

INDEPENDENCIA JUDICIAL EN SIETE PROVINCIAS ARGENTINAS



INFORME SOBRE EL GRADO DE INJERENCIA DEL PODER POLITICO EN LA ESFERA JUDICIAL

FUNDACIÓN CRECER SAN LUIS
ANDHES (ABOGADOS Y ABOGADAS DEL NOROESTE ARGENTINO EN DERECHOS HUMANOS
Y ESTUDIOS SOCIALES)
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONVOCATORIA NEUQUINA POR LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
ACIJ (ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA)

ESTE PROYECTO HA SIDO POSIBLE POR EL APORTE DE LA FUNDACIÓN AVINA

Índice

Introducción.....	2
-------------------	---

Primera parte

Importancia de un Poder Judicial Independiente. Vínculo con fines del Estado democrático y principios constitucionales.....	4
Instrumentos Internacionales.....	6
Estándares Internacionales.....	9

Segunda Parte

La Independencia del Poder Judicial en las Provincias Argentinas

Provincia de Jujuy.....	12
Provincia de Tucumán.....	19
Provincia de Santiago del Estero.....	31
Provincia de San Luis.....	40
Provincia del Neuquén.....	50
Provincia de Tierra del Fuego.....	60

Anexo

Un caso paradigmático. El caso Sosa.....	69
Acerca de los autores.....	73

Introducción

El presente informe es el resultado del esfuerzo colectivo de varios actores de la sociedad civil preocupados por el mejoramiento de las instituciones y comprometidos con la defensa de la democracia.

El objetivo propuesto es identificar el panorama provincial en lo que respecta al Poder Judicial como institución del sistema republicano que dispone nuestra Constitución.

Se ha comenzado una tarea conjunta, con el objeto de aunar esfuerzos y continuar el trabajo que otras organizaciones ya han iniciado en el análisis sistémico del Poder Judicial.

De esta manera, se logra no sólo producir un cúmulo de información valiosa que exponga y analice la situación actual sino enriquecer el trabajo mediante la deliberación y el intercambio de experiencias de quienes conviven con el desmoronamiento de las instituciones en diferentes ámbitos.

El presente informe se proyecta como el punto de partida para la programación de futuras acciones que incidan directamente sobre la problemática detectada y asistan al saneamiento institucional de nuestro país.

Nuestro trabajo requirió una etapa de articulación previa entre todos quienes participamos en su elaboración. A este respecto, fue necesario identificar aquellos actores relevantes que desarrollan actividades de incidencia sobre las instituciones republicanas, en particular sobre el Poder Judicial. El mayor desafío se presentó al momento de contactar organizaciones y profesionales que trabajaran localmente en las Provincias, quienes cuentan, debido a esto, con mayor poder de investigación dada la cantidad de información que está a su alcance y que además, son usuarios directos del Poder Judicial local.

Cada una de las provincias presentes en el informe fue el blanco de trabajo de organizaciones y profesionales locales, quienes se centraron en la búsqueda y compilación de información sobre casos concretos y sistemáticos de avasallamiento de la independencia del Poder Judicial.

De esta manera, el informe consta de un marco teórico donde se desarrollan la importancia de un Poder Judicial independiente, y se mencionan los distintos instrumentos que receptan y permiten reafirmar este principio, ya sean normas locales, como estándares internacionales que rigen la materia.

El análisis de la situación provincial se divide en siete capítulos correspondientes a cada provincia, en los que se estudian casos concretos que ilustran los avances de los poderes ejecutivo y legislativo sobre la independencia de los jueces. Cada uno de los autores del presente trabajo, desarrolló su propia metodología de investigación y contó con diferentes fuentes de información.

Todos quienes colaboramos en el informe creemos firmemente que acercar un análisis sobre la coyuntura actual a la sociedad civil, facilitará el trabajo de quienes colaboran con la transparencia de las instituciones y redundará en mayor confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, instancia que asegura el reconocimiento y la vigencia de los derechos de los seres humanos.

PRIMERA PARTE

1. Importancia de un Poder Judicial Independiente. Vínculo con fines del Estado democrático y principios constitucionales.

Un estado democrático serio supone representación para todos los sectores de la población. Así, mientras los Poderes Legislativo y Ejecutivo representan la voluntad de las mayorías, el rol del poder judicial se centra en la representación de los intereses de las minorías en lo particular. Bajo esa misma impronta, la República se asienta en el principio de división de poderes: un sistema de frenos y contrapesos en base al cual los tres poderes del Estado se controlan mutuamente en el ejercicio de sus facultades, sin intervenir ni suplir la función inherente a cada uno. Todos los órganos de los restantes poderes subsumen su actividad al control judicial.

De ahí la importancia de contar con un poder judicial independiente: mientras uno de los poderes del estado sea influido y forzado por la voluntad de otro (por ende de los sectores a quienes este representa) no existirá representación plena y en igualdad de condiciones de todos los sectores, e inevitablemente, el juego de frenos y contrapesos del sistema democrático se desbalancea. A la inversa, uno de los fines de la división de poderes es lograr la independencia de los jueces¹.

El Poder Judicial se erige como el vector que mide la adecuación de las normas del Congreso y los actos del Poder Ejecutivo a las garantías y derechos establecidos en la constitución, protegiendo, en una doble función a los individuos frente al abuso de poder y determinando las competencias y cuotas de poder en el Estado ².

En este sentido, la independencia del Poder Judicial debe desplegarse no solo en su dimensión institucional sino también y correlativamente en la individual³. Por un lado, el cuerpo de magistrados como uno de los poderes del estado debe estar libre de las injerencias del resto de los poderes en orden a garantizar la vigencia del estado de derecho, y por otro, cada juez como individuo es titular de derechos y garantías que deben ser respetadas en el ejercicio de su labor, como a cualquier ser humano. No es dable pensar en la plena vigencia del *rule of law* sin libertad de expresión, de asociación, igualdad de acceso a los cargos públicos en base a la idoneidad.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del tribunal constitucional (Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano vs. Perú) sentencia de 31 de enero de 2001.

² Sagües Nestor P., " Elementos de derecho constitucional", tomo I, 2003, Bs. As., Ed. Astrea, pag.341.

³ E/CN.4/Sub.2/1985/18 y Add. 1 a 6, párr. 75: A este respecto, ya en 1985, El Sr. Singhvi decía que: "Los conceptos de imparcialidad e independencia del poder judicial [que le confiere su legitimidad] postulan tanto atributos individuales como condiciones institucionales."

Todo avasallamiento redunda inevitablemente en un doble o triple debilitamiento del régimen democrático, ya sea en la persona del juez, en las instituciones constitucionales o en los individuos quienes se ven privados de acceder a la justicia y de contar con un tribunal independiente e imparcial. En este sentido, la confianza de la sociedad (inclusive de las minorías) en un poder judicial eficiente resulta decisiva para la vigencia de los principios republicanos de una democracia participativa, el Poder Judicial no debe alejarse del debate democrático⁴ sino permitir y estimular la sana deliberación del estado de derecho, enriqueciéndose de éste.

Desde la vuelta a la democracia en 1983, Argentina atraviesa un periodo de reconstrucción institucional donde la justicia funciona como columna vertebral del proceso⁵. Las dificultades que atraviesa la consolidación de la calidad democrática, en gran medida derivan de la desproporcionada injerencia del Poder Ejecutivo en desmedro de los otros poderes, en particular en la libertad de acción del Poder Judicial.

Los resabios de las instituciones militares, como funcionarios implicados en violaciones a los derechos humanos y amenazas constantes a jueces y abogados; y la reciente crisis social y económica con sus consecuentes retardos de justicia e influencias del poder político en las decisiones judiciales, han llamado la atención de los organismos de Naciones Unidas⁶.

La subordinación del Poder Judicial y los obstáculos para concretar una real independencia devienen de diversos actores:

- de los poderes políticos, especialmente del Poder Ejecutivo en la designación de magistrados y del poder legislativo a través del diseño legal de la organización de los tribunales y la instauración de vacantes a través del juicio político de quienes no responden a los intereses de las mayorías parlamentarias;
- de los reclamos masivos de la ciudadanía;
- de las corporaciones económicas que impulsan la candidaturas de magistrados afines a sus intereses;
- de la administración interna y la propia de la estructura judicial, que genera corrientes jurisprudenciales sin estudio de las causas y situaciones particulares por el desbordamiento del sistema, falta de transparencia y apertura a la ciudadanía;

4 Gargarella Roberto, *“La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial”*, Editorial Ariel, Barcelona, 1996, pags. 230 y ss.

5 Inf. E/CN.4/2006/52

6 Recomendación del Comité de derechos humanos, 2000, www.cidh.org.ar/comunicados/spanish/2002/33.02.htm

- de la falta de capacitación y experiencia/*expertise* de los auxiliares de justicia y demás empelados⁷.

Frente a tal situación se presenta la necesidad de crear instrumentos eficaces y formales que protejan a la magistratura de los embates del poder político y de sus propios síntomas y que sirvan a los justiciables como herramientas que aseguren un real acceso a la justicia creando así, en el inconsciente colectivo, una verdadera cultura de la independencia judicial que nutra la instauración de un nuevo sistema estructural⁸. En este sentido se ha expresado la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas solicitando a los gobiernos de los países miembros que respeten y defiendan la independencia y adopten medidas legislativas, u otras eficaces apropiadas que le permita los miembros del poder judicial desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de hostigamiento o intimidación⁹.

2. Instrumentos Internacionales.

La independencia judicial ha sido receptada en numerosos instrumentos internacionales. Tanto el sistema universal de derechos humanos como los sistemas regionales han adoptado los lineamientos que mandan a los Estados diseñar un sistema judicial que garantice el acceso a la justicia con las debidas garantías que presta un tribunal independiente e imparcial en igualdad de condiciones a todas las personas como medio para realizar la plena vigencia de los derechos humanos y libertades fundamentales.

A este respecto el estado argentino se ha obligado con la firma y ratificación de los siguientes instrumentos con jerarquía constitucional:

1. **Declaración Universal de Derechos Humanos** (Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948) Art. 10.
2. **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, 1948) Artículo XXVI.

3. Carta de las Naciones Unidas

⁷ Informe sobre Independencia Judicial en Argentina Julio 2000 Víctor E. Abramovich en http://www.cejamerica.org/doc/informes/ar_ind_jud.pdf

⁸ Peter H. Schuck, "El poder judicial en una democracia" en "Los límites de la democracia", Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política, E. del Puerto, Bs. As., 2004, pag. 328.

⁹ Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2004/33 (Adoptada sin votación 19 de abril de 2004)

4. **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos) Art. 8.
5. **Carta Democrática Interamericana** (Adoptada por la Asamblea General de la OEA en sesión especial celebrada en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001) Arts. 3 y 4.
6. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976) Art. 14.
7. **Convención sobre los Derechos del Niño** (Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990) Art. 37.

Por otro lado, las Naciones Unidas han creado valiosos documentos que hacen evidencian la existencia de una cultura universal que reconoce la validez e importancia de la Independencia de la magistratura. A saber:

1. **Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura** (Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985).
2. **Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura** (Adoptados por el Consejo Económico y Social mediante resolución 1989/60 y aprobados por la Asamblea General en su resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989).
3. **Principios de Bangalore sobre la conducta judicial** (El Borrador del Código de Bangalore sobre la Conducta Judicial de 2001, aprobado por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial del Consejo Económico y Social resolución E/CN.4/2003/65/ANEXO, revisado en la Reunión en Mesa Redonda de

Presidentes de Tribunales Superiores celebrada en el Palacio de la Paz de La Haya, Países Bajos, el 25 y 26 de noviembre de 2002).

Este consenso cristalizado¹⁰ en los anteriormente citados instrumentos adoptados que generan obligaciones exigibles por los particulares a los estados, y cuyo incumplimiento genera responsabilidad frente a la comunidad internacional¹¹, permite afirmar que la independencia del Poder Judicial es un principio de alcance universal¹² para los estados incluso para aquellos que no lo han incluido en su legislación interna.

No puede obviarse, en esta breve reseña, la creación, en el ámbito de las Naciones Unidas de la figura del Relator especial para la Independencia de Jueces y Abogados.

La Comisión de Derechos Humanos del Alto Comisionado de N.U, conciente de las crecientes amenazas a la independencia del personal de justicia y los abogados y la consecuente violación a los derechos humanos que el menoscabo de las garantías del poder judicial implica, decidió, mediante la resolución 1994/41 solicitar al presidente de dicha comisión, se nombre a un relator especial encargado de dicha problemática, por un periodo de tres años. La intensa labor que el primer relator (el malayo Param Cumaraswamy) llevara a cabo, reveló la necesidad de prolongar el mandato del relator¹³ que se extiende hasta el presente en cabeza de Leandro Despouy (Argentina), quien comenzara su mandato en Agosto del 2003.

La actividad del relator especial consiste en examinar todos los casos, situaciones y cuestiones relacionadas con la justicia tanto civil como militar con las jurisdicciones ordinarias y especiales o excepcionales¹⁴. A este respecto, el relator especial está facultado para determinar e investigar los quebrantamientos a la independencia de los magistrados, abogados y auxiliares de justicia, determinar los progresos alcanzados en dicha protección, formular recomendaciones, prestar servicios

10 Pastor Ridruejo José A. "Curso de Derecho Internacional Público y organizaciones internacionales", Capítulo II, Ed. Tecnos, Barcelona, 1992.

11 Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad de los Estados por

12 A este respecto mencionaba el Relator Especial de Naciones Unidas para la Independencia de Jueces y Abogados en 1995: "*Los requisitos de independencia e imparcialidad de la justicia son universales y se basan tanto en el derecho natural como en el positivo. En el plano internacional las fuentes de este último derecho radican en los compromisos convencionales, las obligaciones consuetudinarias y los principios generales del derecho*" (párr. 32); "*la práctica general de administrar justicia de forma independiente e imparcial es aceptada por los Estados como una cuestión de derecho, por lo que constituye una costumbre internacional en el sentido del apartado b) del párrafo 1 del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*" (párr. 35). E/CN.4/1995/39.

13 A este respecto, en su primer informe, como examen de los trabajos de la comisión entre 1994 y 2003 Despouy destacó que "...*La independencia del poder judicial y de la abogacía está en peligro en todo el mundo, aunque sea en diverso grado y por otros motivos y de maneras muy diferentes...*". Véase E/CN.4/2004/60, párr. 26.

14 Ibidem, párr. 4.

de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados miembros de N.U. y recibir denuncias.

3. Estándares Internacionales

De la suma de los instrumentos internacionales anteriormente reseñados se desprenden los siguientes principios fundamentales para concretar la vigencia de la independencia del Poder Judicial.

– Autonomía

El Poder Judicial debe poder organizarse internamente sin injerencias de ningún tipo. Todos los aspectos internos que hacen a su estructura deben regirse por el criterio que de la mayor eficiencia en la prestación del servicio de justicia, que facilite el desempeño de la labor del órgano.

Asimismo, la impartición de justicia, como la revisión de toda decisión judicial deberá desarrollarse dentro de los límites de las leyes.

– Imparcialidad

La imparcialidad alcanza la labor intrínseca de la magistratura, en el curso de un proceso particular que culmina con la decisión pero que posteriormente supone una serie de etapas que deben estar libres de toda intromisión y garantiza la igualdad ante el tribunal de los individuos.

Es condición necesaria para la imparcialidad, que el personal de justicia cuente con debida experiencia y este capacitado para la labor que ha de desempeñar.

– Estabilidad del salario y autonomía financiera

El Poder Judicial debe poder administrar sus recursos con independencia del resto de los poderes a fin de no favorecer las presiones económicas, sin sustraerlo de los mecanismos presupuestarios legales y de un debido control¹⁵.

Por otro lado debe contar con los recursos necesarios para prestar un servicio eficaz y eficiente.

– Inamovilidad

La estabilidad de los cargos hace al mejoramiento del sistema judicial en cuanto supone la adquisición de experiencia por parte de los jueces y elimina la posibilidad de designación *ad hoc* de magistrados y funcionarios. En este sentido, la remoción deberá

15 E/CN.4/2004/60 parr.32

obedecer a causas relacionadas con el mal desempeño, la incapacidad e imposibilidad debidamente fundadas en las leyes.

– Selección

El acceso a los cargos públicos de la magistratura debe estar condicionado únicamente por la idoneidad y la capacidad. El proceso de selección no debe entrañar discriminación alguna. Los nombramientos deben ser el resultado del debate público, que incluya a todos los sectores de la sociedad y la transparencia y publicidad institucional¹⁶.

¹⁶ Sagües Nestor, P., "*Reforma judicial*", Ed.Astrea, Bs.As., 1978, Pág.27.

SEGUNDA PARTE

La Independencia del Poder Judicial en siete provincias argentinas con situaciones paradigmáticas

La selección de estas provincias como eje para la investigación se realizó teniendo en consideración los siguientes elementos: (a) la gravedad de la situación de avasallamiento en los ámbitos geográficos; (b) la presencia de organizaciones con trabajo en la materia y presencia pública en las jurisdicciones; (c) lo representativo de los problemas en función de situaciones repetidas en otras jurisdicción y (d) la claridad de los hechos acontecidos, comprensibles aún para el lector que no pertenezca a la provincia.

Como resulta claro de cada uno de los informes incorporados en este informe, la situación de estas provincias seleccionadas es severa y revela que la falta de independencia judicial en provincias argentinas merece que se le preste una atención estructural. En otras palabras, estos informes demuestran que nuestro país atraviesa por una crisis de independencia judicial en sus estados provinciales que se ha transformado no solo en problemas locales sino en un problema nacional.

Provincia de Jujuy¹⁷

El presente informe aporta datos concretos sobre el problema central del sistema de justicia en la provincia de Jujuy en la actualidad: los mecanismos vigentes en la selección de magistrados.

1. Coyuntura histórico-política

El contexto político de la provincia de Jujuy se caracteriza por la concentración de poder manifestada en el partido Justicialista. El actual gobernador, Eduardo Fellner, conduce la provincia desde 1999 y su partido ha ganado las elecciones provinciales desde la vuelta a la democracia.

A esto se suma un amplio manejo de la opinión pública del oficialismo. El canal de aire y la radio AM de más audiencia son de propiedad de Guillermo Jenefes, senador nacional por el justicialismo. El director propietario desde 1959 del diario de mayor tirada de la Provincia, el "Pregon", es Jorge Anuar, un fuerte aliado al gobierno que en 1989 fue Senador Nacional por la Provincia y en 1991, candidato a Gobernador¹⁸. El segundo diario más difundido es "El Tribuno", propiedad del diputado oficialista Rubén Rivarola, en sociedad con el Gobernador de la Provincia de Salta, Juan Carlos Romero.

Los últimos comicios en la provincia ratificaron y reforzaron la situación de avance del partido que representa el poder ejecutivo con una representación casi nula de las minorías. A partir de diciembre de 2005 la Legislatura local quedó compuesta por un 62,5% de diputados oficialistas, un 33,33% del Frente Jujeño (que incluye al Partido Radical) y sólo un 4,16% de Unión por el Cambio.

La coyuntura sociopolítica experimentó un giro importante al desistir el partido oficialista de la reforma constitucional y con ello, la posibilidad de la reelección del actual gobernador. Los aspectos que, a criterio del oficialismo, justificaban la necesidad de la reforma eran la búsqueda de equidad de género, la revalorización de los derechos de los pueblos originarios y la selección y remoción de jueces. Por su parte, la oposición afirmaba que la posibilidad de la reelección del gobernador era la única motivación que justificaba los esfuerzos políticos. Uno de los grandes quiebres que dificultó el proceso, fue la imposibilidad de cumplir con el art. 97¹⁹ de la

¹⁷ Informe elaborado por Anastasia García, para ANDHES (Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales) Oficina Jujuy en el marco del Proyecto Transparencia y Democracia en la Justicia de las Provincias Argentinas.

¹⁸ http://www.retratosdejujuy.com.ar/annuar_jorge.php

¹⁹ Constitución Provincial, artículo 97º, Declaración de la necesidad de reforma: 1.- la declaración de la necesidad de reforma total o parcial de esta Constitución corresponde

Constitución Provincial que requiere, para la declaración de la necesidad de reforma, la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Legislatura, cifra a la cual nunca se pudo llegar. A esto se sumaron los acontecimientos acaecidos en la provincia de Misiones; que generaron que la línea partidaria del oficialismo a nivel nacional frenara las reelecciones de mandatarios provinciales²⁰. A partir de entonces, se paralizaron los esfuerzos políticos para lograr la reforma, y con ellos, los argumentos en pro de la equidad de género y la justicia para los pueblos originarios. El permanente cambio de posturas respecto de la reforma encontró disociadas a las diversas facciones opositoras al oficialismo, atomizándolas aún más.

En este sentido, el escenario político se mantuvo: la mayoría parlamentaria quedó en manos del partido gobernante y la oposición, atomizada.

2. El Poder Judicial

2.1. El Superior Tribunal de Justicia

El máximo órgano del poder judicial no se haya en una situación diferente. La mayoría de los integrantes del Superior Tribunal de Justicia (STJ)²¹ han sido elegidos durante la gestión del actual gobernador. El STJ se encuentra cumpliendo su labor con cuatro integrantes, luego de haberse producido una vacante tras el fallecimiento del Dr. Arrendó en el 2006; el puesto vacante también será designado por el gobernador con acuerdo de la legislatura²². En cuanto a los actuales integrantes, la mayoría se ha desempeñado anteriormente en la actividad privada o ha detentado cargos públicos que los vinculan con el oficialismo:

- El ex presidente del STJ, José Manuel Del Campo, fue socio del estudio jurídico del actual gobernador. Ambos, junto a Walter Barrionuevo (actual Vicegobernador de Jujuy), se desempeñaron como funcionarios durante la intervención del gobierno de Santiago del Estero.

a la Legislatura y debe ser aprobada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros que la componen. 2.- Cuando se tratara de una reforma parcial, deberá determinarse con precisión cuáles serán las normas que se modificarán

²⁰<http://www.iruya.com/content/view/4571/174/>,
<http://www.pregon.com.ar/vernoticia.asp?id=59143>

²¹ Art.155, inc. 1º: *El Superior Tribunal de Justicia está integrado por cinco jueces, número que podrá aumentarse por la ley, y de la misma manera, dividirse en salas. Su Presidente será elegido anualmente por sus miembros.*

²² CP, Art. 155, inc. 4º: *“Los jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, prestado en sesión pública”*

- María Silvia Bernal, elegida en el 2004, se desempeñaba como Fiscal de Estado (representante legal de la Provincia) ejerciendo funciones de contralor constitucional y asesoramiento legal del Poder Ejecutivo provincial.
- Sergio Ricardo González, también elegido en el 2004, antes de ser Vocal del Superior Tribunal, se desempeñaba como Presidente del Tribunal de Cuentas de la gobernación de Fellner y fue nombrado para ese cargo por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Legislatura²³.

La conformación del STJ es determinante para el futuro panorama del Poder Judicial en la Provincia de Jujuy si se tiene en cuenta, como se desarrollara a continuación, que la gran cantidad de cargos vacantes en la Justicia serán cubiertos a través de un sistema de designación que comienza con la propuesta del STJ y termina con la selección por parte del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

2.2. Los cargos vacantes

Actualmente existen catorce cargos de magistrados vacantes en el Poder Judicial, aproximadamente el 20% del total en la provincia. Existe una vacante en el mismo STJ, en el Tribunal Contencioso Administrativo, en el fuero Penal, en el Laboral, en las Defensorías y en las Cámaras de Apelaciones. No hay materia en el sistema de justicia provincial que deje de estar afectada por el conflicto de las vacancias.

La urgente necesidad de selección de jueces para ocupar los cargos vacantes fue pospuesta hasta que se resolviera la reforma de la Constitución Provincial, ya que uno de los puntos a tratarse, como se mencionó anteriormente era la revisión de los mecanismos de designación. La posibilidad de Reforma (y la consecuente reelección de Fellner) hasta que fue finalmente desestimada, consumió todas las energías de los Poderes del Estado y el proceso de selección no ha sido puesto en funcionamiento de manera que abarque las necesidades del poder judicial. Este escenario, que deja la falta de acuerdo político en la provincia, afecta a todo el sistema de justicia.

En la prensa local de difusión masiva no hay registros que den cuenta de la magnitud del problema, y se registran escasas menciones en los diarios digitales²⁴. A

²³ CP, Art. 199 inc. 2

²⁴ Ver: Jujuy Al Día, Diario Digital, 18 de Octubre de 2006, "*Vacantes en la Justicia: la cobertura de los cargos es una necesidad imperiosa para el pueblo de Jujuy*"; Jujuy Al Día, Diario Digital, 19 de Octubre de 2006, "*'Mario Mallagray': espero que la dilación para cubrir cargos en la Justicia no se deba a la Reforma de la Constitución*"; Página web del Colegio de Abogados de Jujuy www.ciudadjujuy.com.ar/abogados; Diario El Pregón, 31 de Agosto de 2003, "*Quedan más vacantes a cubrir en el Poder Judicial*", 12 de julio de 2004 "*Concurso: en el PE y en el Poder Judicial*".

esta realidad se suma la posibilidad de que la ley 24.018 de Jubilaciones y Pensiones, de aplicación a los jueces federales, alcance a los jueces provinciales. Esto implicaría una reformulación del sistema previsional para los jueces y los funcionarios de la justicia que aumentaría el 82 % móvil con 60 años cumplidos²⁵. Se puede inferir que, aproximadamente, 15 jueces reúnen estos requisitos y estarían en condiciones de jubilarse, lo que dejaría un vacío de gran envergadura²⁶. Sumadas las vacantes, el Poder Judicial podría llegar a funcionar a un 65% de sus posibilidades.

La falta de acuerdo político da como saldo el vaciamiento del Poder Judicial que viene avanzando progresivamente en los ocho últimos años: con los catorce jueces faltantes en funcionamiento, la estructura del Poder Judicial de la Provincia no alcanza para responder a la necesidad de la demanda social. Esta estructura no se ha modificado sustancialmente en, por lo menos, los últimos diez años. Si se considera el crecimiento poblacional que ha tenido Jujuy en estos años, a lo que se suma la incorporación media de por lo menos cien abogados por año, tenemos un sistema judicial prácticamente colapsado. El vaciamiento progresivo y silencioso del Poder Judicial retarda y acumula el trabajo de los procesos, lo que constituye una necesidad vital de la sociedad. Los pedidos de juicios no dejan de entrar en el sistema pero la resolución de los mismos, vacantes de por medio, se van acumulando.

Esta deficiencia intenta ser atenuada con prácticas como la habilitación de otros jueces, de defensores o de fiscales para que asuman las responsabilidades de los cargos vacantes, mecanismo que deja fuera al Poder Ejecutivo y al Legislativo. La norma que regula las habilitaciones supone el uso de la misma en situaciones extraordinarias, pero el sistema, estancado en la *normalidad* de las vacancias, tiene a las lógicas de habilitación como regla, desnaturalizando así su fin originario.

Si bien la situación de las vacantes en los cargos de magistrados importa un problema en si mismo, esto se agrava cuando se pone en andamiaje todo el aparato jurisdiccional. En tal sentido, las personas que tienen la necesidad de vincularse con el sistema se enfrentan a demoras debido a habilitaciones que acarrearán sucesivas

²⁵ Diario La Gaceta de Tucumán, 2 de febrero de 2006 "Elogian el 82% móvil".

²⁶ La Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUJEFUS) y la Federación Argentina de la Magistratura (FAM) vienen haciendo gestiones para que todos los magistrados -y no sólo los federales- gocen del 82% móvil. En Jujuy, particularmente, existen procesos judiciales iniciados por dos ex magistrados actualmente jubilados. En este caso se excusaron todos los jueces, incluso los del Superior Tribunal de Justicia, por lo que fue necesario conformar un Tribunal Ad Hoc que deberá resolver. Hace 25 días falleció el ex magistrado Obeid, quien fuera presidente del trámite, por lo que se retrasarían las gestiones. Si este caso fuera favorable para los actores, es probable que se generará una ola de pedidos, lo que no garantiza, necesariamente, que se modifique la ley.

incompatibilidades de los "jueces habilitados". En la mayoría de los casos las habilitaciones terminan en Defensores Oficiales que, en algún momento, intervinieron en la causa, ya como parte o como fiscal; procediendo su excusación. Cuando esta situación no fue advertida, quien acude al servicio de justicia se enfrenta a situaciones tales como postergaciones de audiencias, vicios en el procedimiento, en fin, a una administración de justicia que no brinda respuestas oportunas, vulnerando el derecho fundamental de acceso a la justicia.

En algunos casos en que las habilitaciones son permanentes, el juez habilitado asume la remuneración del juez faltante justificándose en la *sobrecarga de trabajo*. Lo cierto es que el ya excesivo trabajo que recae sobre un juez por desempeñarse en un sistema de justicia colapsado hace humanamente imposible que responda por un segundo juez, trayendo como directa consecuencia el estudio poco profundo de las causas.

Las formas de habilitar jueces que dan solución momentánea al problema de vacantes en el Poder Judicial pueden traer consecuencias aún más graves como la nulidad de los procesos.

Para los profesionales y los sectores sociales que se vinculan con el Poder Judicial, las demoras de dos o tres años en la superación de una instancia del proceso legal es moneda corriente y están asumidas como parte de la justicia. Al tratarse de un problema naturalizado, existen escasas acciones de los actores sociales que busquen comprender las causas y buscar soluciones.

2.3. La selección de magistrados

Los mecanismos vigentes para la selección de magistrados se encuentran regulados en la Constitución Provincial, previendo para el STJ y el Fiscal General, la designación por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, prestado en sesión pública. La designación de los jueces inferiores es similar a la de los miembros del STJ: en esta instancia tiene participación el mismo STJ, proponiendo ternas las cuales se presentan al Poder Ejecutivo que, con el acuerdo de la Legislatura prestado en sesión pública, cubre los cargos²⁷. En la sesión del Poder Legislativo, con amplia mayoría oficialista, se define la selección de los letrados que ocuparán las vacantes: en esta instancia la votación no se realiza de forma nominal ni antecede ninguna fundamentación que explique la elección de uno u otro candidato.

A lo largo de la historia de la selección de los jueces de la provincia, no han existido convocatorias abiertas ni han sido publicadas, por ningún medio, las vacancias

²⁷ CP art 158

disponibles para ocupar cargos de jueces. Tampoco la nómina de los candidatos a jueces antes de ser designados, y menos aún, los antecedentes de los postulantes. Esta información no sólo no es difundida masivamente, sino que es imposible acceder a ella de forma deliberada²⁸. No hay publicidad de todo el proceso, la única documentación de la votación accesible es el registro taquigráfico regular de las sesiones legislativas. Sin que medie causa reglamentada alguna, no es posible conocer esta información hasta que es tratada en sesión pública por la Legislatura.

Asimismo, no existe actualmente una instancia participativa por parte de la sociedad civil que permita emitir apoyos o impugnaciones a las personas propuestas.

Magistrados y funcionarios del Poder Judicial (miembros del STJ, jueces inferiores, secretarios) expresaron que en más de una oportunidad cómo la discrecionalidad infundada y falta de apertura a la sociedad civil se tornan manifiestas en la selección de los jueces inferiores, ya que las ternas que elige el STJ se conforman por la mera *indicación de personas*, que en razón de la confianza personal con los sectores dirigentes logran el llegar a la magistratura. Al momento que llegan los tres nombres propuestos al Poder Ejecutivo por el Poder Legislativo, el acuerdo es otorgado a la persona de mayor vinculación y *buen nombre* de quien resulta ser, en toda esta instancia, el elector nato de los futuros jueces, es decir, la persona del Poder Ejecutivo.

En la selección de jueces tampoco existen explícitos criterios de género que tiendan a propugnar su equidad. De la lectura de la nómina de magistrados, se comprueba que solo el 33% de los cargos de magistrados son ocupados por mujeres. Pero, además de la distribución detallada, la realidad es que en el Poder Judicial no está planteada la problemática de la inequidad de género, ni se están llevando a cabo políticas que la desarrollen. La inequidad de género, propia de la sociedad jujeña, se manifiesta de forma naturalizada en el ámbito de la justicia²⁹.

3. Conclusiones

La Provincia de Jujuy cuenta con una deficiente calidad institucional en los procedimientos de selección de jueces.

²⁸ Con motivo del último proceso de selección de un juez inferior, ANDHES llevó a cabo una intensa e infructuosa búsqueda de la información relativa a los nombres incluidos en terna que el Superior Tribunal de Justicia elevaría al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial para la cobertura de la vacante. Las visitas a oficinas de los tres poderes y a funcionarios generó desconfianza de su parte y la certeza de que información de esas características es celosamente confidencial y no tiene estado público.

²⁹ Actualmente se encuentra en tratamiento en el Consejo Directivo del Colegio de Abogados una propuesta de principios rectores en la selección de jueces elevada por ANDHES.

La selección no incluye publicación de las vacantes a cubrir, ni convocatoria pública y abierta, es corporativa al cerrarse a los profesionales vinculados directamente al Poder de turno. No está mediada por concurso, por Audiencia Pública, ni posibilidades de apoyo o impugnaciones por parte de la sociedad civil. Las votaciones no son fundadas.

Estas circunstancias no aseguran la independencia de los poderes, ni el acceso igualitario a los cargos públicos. En igual sentido, la informalidad de la norma que impide que la sociedad civil conozca las propuestas de postulantes a jueces antes de que sean elegidos, muestra al sistema como una práctica poco transparente.

Como se observa en las últimas designaciones de jueces, los métodos vigentes de selección importan un alto grado de discrecionalidad y concentración en cabeza del Poder Ejecutivo, ya que el proceso de selección comienza con una terna de candidatos que es propuesta por un STJ vinculado de una forma u otra con el oficialismo y prosigue con la actividad selectiva del poder ejecutivo y el legislativo cuya mayoría representa al mismo sector político. El cuadro se agrava al considerar que no hay participación de la sociedad civil ni acceso a la información del proceso de selección ni a los antecedentes de los postulantes. El sistema de selección, así descrito, se muestra aún más corporativo y deriva en un hermetismo absoluto.

Existen buenas razones para sospechar que los mecanismos que definen a los profesionales que regulan la justicia provincial deviene en un mero "rito" para justificar el acceso de los postulantes previamente elegidos mediante acuerdos partidarios.

Como se puede observar la famosa *lentitud de la justicia* tiene causas concretas, tangibles y sobre todo con posibilidades de ser solucionadas.

Provincia de Tucumán³⁰

Luego de algunas vacilaciones, Tucumán vivió durante 2006 la parte final del proceso de reforma de su constitución provincial. Las elecciones a convencionales constituyentes, celebradas el 19 de febrero de ese año, dejaron como resultado un escenario político marcado por una inusual hegemonía del partido gobernante. El Frente para la Victoria del gobernador José Alperovich, obtuvo 32 de los 40 asientos en la Convención, ampliables a 36, es decir, el 90% del total de votos³¹.

Las promesas que desde la intensa publicidad oficial justificaron la reforma no se cumplieron: el amparo colectivo, el derecho de acceso a la información pública, la revocatoria de mandatos y el presupuesto participativo, por citar sólo algunos ejemplos, quedaron fuera.

Los analistas coinciden en señalar que, luego de las modificaciones al texto constitucional, el gran perdedor fue el Poder Judicial. La reforma incluía varios puntos relativos al diseño judicial, pero esencialmente estaba abierta la posibilidad de constitucionalizar el Consejo Asesor de la Magistratura (CAM) como mecanismo de selección de magistrados y funcionarios; y el Jurado de Enjuiciamiento (JE) como mecanismo de destitución, así como las bases para el procedimiento del juicio político para los jueces de la Corte Suprema provincial³².

Este informe prestará atención a los avatares que produjo la modelación hegemónica de dos instituciones de una relevancia clave para la judicatura: el CAM y el JE. En su análisis, se advertirán las dificultades normativas y sociales que tiene hoy la independencia judicial en la provincia de Tucumán y las consecuencias que deben padecer quienes intenta defender su estabilidad y plena vigencia.

El momento actual señala una crisis institucional que se agravará en el corto plazo. Los mecanismos constitucionales de selección y remoción de magistrados se encuentran impugnados ante la justicia con anterioridad a su publicación. Su efectiva implementación está suspendida desde mediados de 2006 en virtud de una medida judicial adoptada por la Sala II de la Cámara Contencioso-Administrativo a pedido del Colegio de Abogados de la Capital tucumana. La misma suerte corrió el decreto reglamentario del CAM dictado por el PE local por mandato constitucional. Los

³⁰ Informe elaborado por Pablo Camuña, para ANDHES (Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales) Oficina Tucumán en el marco del Proyecto Transparencia y Democracia en la Justicia de las Provincias Argentinas.

³¹ El oficialista Frente para la Victoria obtuvo 32 escaños, mientras Participación Cívica para la Victoria, partido aliado directamente a la persona del Gobernador obtuvo 4 escaños más. El arco opositor lo constituyeron 2 convencionales del Partido Obrero, 1 de la UCR y 1 de Acuerdo Social para la Inclusión (ASI, frente conformado por ARI, Democracia Cristiana, Partido Socialista, entre otros).

³² Además, la Ley de Necesidad de Reforma Nº 7.469 preveía la eliminación del virtual Tribunal Constitucional, nunca puesto en funciones; la incorporación de la autarquía del Poder Judicial, de la policía judicial y la carrera y escuela judiciales.

fundamentos del pedido de los abogados se basa en la declinación del principio republicano de división de poderes merced a la sujeción del judicial a los poderes políticos. Su acción le valió una fuerte embestida desde el PE, que amenazó su subsistencia³³.

Por otro lado, no es posible establecer un CAM que designe los nuevos jueces de la provincia, porque el que fue diseñado en la nueva Constitución no parece seguir los lineamientos mínimos necesarios para garantizar la independencia judicial.

Mientras tanto, es posible que a principios de 2007 sea necesario cubrir 66 vacantes de magistrados, fiscales y defensores oficiales que pueden optar por jubilarse anticipadamente, es decir que el 35% de magistrados del Poder Judicial quedarían vacantes hasta que el CAM finalmente pueda funcionar, en cualquiera de sus posibles conformaciones. Un riesgo aun mayor que esa vacancia masiva representa la posibilidad de que finalmente el CAM diseñado constitucionalmente sea el que se implemente, con lo cual uno de cada tres jueces sería nombrado por el actual gobierno mediante un mecanismo absolutamente controlado por éste.

Seguidamente analizaremos con detenimiento la historia y contexto que determinan el panorama general de la situación del Poder Judicial en la provincia.

1. El Consejo Asesor de la Magistratura³⁴

El CAM original fue creado en Tucumán en 1991 por un decreto acuerdo del entonces gobernador Ramón Ortega. Su función era, como lo indicaba su nombre, la de *asesorar* de manera no vinculante al PE en la selección de los magistrados inferiores para cubrir vacantes en la justicia provincial. Su composición incluía representantes del Colegio de Abogados, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT y del Poder Judicial de la provincia.

Con estas características se mantuvo en funcionamiento hasta 2003, cuando el actual gobernador dictó el decreto 24/1 mediante el cual se dispuso su disolución y la reasunción por parte del PE de su potestad discrecional de nombrar los magistrados sin el asesoramiento de ningún órgano. El nuevo procedimiento incluye en su lugar, una etapa de observaciones a los candidatos que la sociedad civil puede realizar de modo espontáneo.

El establecimiento de este sistema significó la crítica de los actores sociales que venían participando del proceso de selección de los magistrados y cuya voz resultaba

³³ La demanda inicial puede consultarse completa en www.colabogtuc.org.ar/defensa.

³⁴ Para este apartado resultó especialmente útil el trabajo de investigación de Puppio, Agustín "El Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán: reseña y situación actual", mimeo, desarrollado en el marco del Proyecto de Transparencia y Democracia de la Justicia en las Provincias, 2006, ANDHES.

desplazada, especialmente del Colegio de Abogados y de la Facultad de Derecho, ya que el nuevo sistema no se implementó debidamente. El PE respondió a las críticas presentando el nuevo mecanismo como una garantía de la publicidad del proceso de selección de jueces y de la participación de la ciudadanía, siguiendo los parámetros trazados a nivel nacional a través del decreto 222/03 para la selección de Jueces y Juezas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Al mismo tiempo el gobernador Alperovich caracterizó a los críticos como *corporaciones* lesionadas en su poder de elegir jueces y, en suma, se adjudicó la facultad discrecional de elegirlos. El uso de este mecanismo de selección de magistrados demostraría posteriormente que la publicidad y la participación no pasarían de declaraciones de buena voluntad: en la realidad, las impugnaciones hechas a algunos candidatos nunca fueron contestadas ni tenidas en cuenta y nunca se realizaron audiencias públicas con los candidatos.

El CAM sufriría un último cambio durante 2006, con su inclusión en los puntos de reforma de la nueva Constitución declarados por la Legislatura. Teóricamente la intención era constitucionalizar el órgano encargado de recomendar de manera vinculante postulantes para su nombramiento como jueces de primera instancia, jueces de Cámara, defensores y fiscales. No obstante declarar la nueva Constitución esas funciones y establecer algunos *criterios rectores* para la elección de candidatos/as (como el concurso y la oposición, y la posibilidad de la ciudadanía de participar en el proceso)³⁵, los convencionales difirieron sus aspectos más esenciales (como su naturaleza, su conformación y su funcionamiento) a un decreto del PE, es decir, al arbitrio del gobernador³⁶. En efecto, el diseño del CAM pasó a ser facultad del gobernador y no de la legislatura por mandato constitucional.

De esa forma, además de apartarse de sus facultades en virtud de la ley de necesidad de reforma, los convencionales oficialistas le confirieron al Gobernador la facultad discrecional de diseñar un CAM a su medida y de modificarlo cada vez que lo crea conveniente; en última instancia, la reglamentación del órgano cuya función es nombrar a todos los jueces de la provincia (menos a los cinco de la Corte Suprema) depende de la variable y absoluta voluntad del gobernador.

El titular del PE a través del decreto N° 1820/14³⁷ diseñó la conformación del CAM con una mayoría calificada de consejeros políticos. El nuevo diseño no sorprendió: en pleno proceso constituyente el gobernador había dicho: "*no cederé el poder que me dieron los tucumanos con el voto, que me dijeron representenme a mí, por eso es mi*

35 Constitución de la Provincia de Tucumán, Artículo 101 inc. 5°.

36 En efecto, una de las disposiciones transitorias de la nueva Constitución manda a que el PE, en el plazo de 6 meses, reglamente la creación y el funcionamiento del CAM. Constitución de la Provincia de Tucumán, Artículo 162.

37 Del 15 de junio de 2006.

obligación poner los mejores jueces". Ante esta declaración le preguntaron si la decisión final acerca de cuáles iban a ser los mejores jueces iba a ser suya personalmente: *"no tenga dudas"* fue su respuesta³⁸.

Finalmente, el decreto delineó un CAM constituido por el ministro de gobierno, el fiscal de estado y el secretario general de la gobernación (tres representantes políticos del PE); un representante del Poder Judicial, elegido por la Corte Suprema; un representante de la Legislatura elegido por simple mayoría; y un letrado elegido por sorteo. Considerando que las decisiones del CAM se tomarán por el voto de los 2/3 de los consejeros, bastará con que los representantes políticos alienten o desalienten una candidatura para promocionar o frustrar el nombramiento respectivo; una nueva *mayoría automática*. Además, el decreto presta una especial atención a la forma de selección del consejero representante de los abogados/as: el mecanismo diseñado para su elección desconoce al Colegio de Abogados como la entidad profesional que por antonomasia representa sus intereses y establece (sin ninguna razón) el sorteo, excluyendo además a los miembros de su Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina.

Como veremos más adelante, a raíz de las disputas judiciales y públicas con el Colegio de Abogados por la impugnación judicial de los artículos de la constitución referidos al CAM y del decreto 1820/14 del PE, el Consejo excluyó a la entidad profesional para reemplazar al representante de los abogados por uno de la Facultad de Derecho de la UNT. En este sentido, como en otros, la voluntad política del PE parece marcar irreversiblemente el futuro: *"vamos a incorporar a la UNT para que juntos podamos nombrar a los mejores jueces para Tucumán"*, señaló recientemente el Gobernador. ¿Y el colegio de abogados?, le preguntaron *"yo ya dije que le Colegio de Abogados no va"*, sentenció³⁹.

2. El Jurado de Enjuiciamiento y las bases del Juicio Político

El avasallamiento de la independencia del Poder Judicial iniciado con la reglamentación del CAM se completa con el Jurado de Enjuiciamiento delineado –con más precisión– en el nuevo texto constitucional⁴⁰. Según sus disposiciones, la conformación de este órgano encargado de destituir a los mismos funcionarios que nombra el CAM es de cinco representantes de la Legislatura, uno del PE, un miembro de la Corte Suprema y un representante de los abogados en ejercicio de la profesión.

38 La Gaceta, 19 de Mayo de 2006, "No cederé el poder que me dieron".

39 La Gaceta, 20 de Septiembre de 2006, "El PE insiste con excluir al Colegio de Abogados"

40 Constitución de la Provincia de Tucumán, Arts. 125 a 131.

Esta abrumadora mayoría política significa una amenaza permanente a los jueces que no respondan al poder de turno, que persigan penalmente a alguno de sus funcionarios, o que fallen en contra de sus intereses. Si a la composición netamente política del órgano se le suma el procedimiento también llevado adelante por funcionarios políticos, así como la sujeción de los acusados a causales carentes de toda objetividad, el panorama es aun más amenazante⁴¹. En definitiva, el sistema anterior, en donde los jueces eran *juzgados* por 20 legisladores, resulta más imparcial que el pretendido en donde sólo hay 5 de ellos (además de otros funcionarios), pues la representación hegemónica es mayor en este último caso.

El JE no tiene facultad para enjuiciar a los jueces de la Corte Suprema de Tucumán, que sólo pueden ser removidos de sus funciones luego de resultar condenados a través del procedimiento del juicio político, cuyas bases remodeló también la nueva Constitución⁴². La jerarquía de los poderes políticos marcada por los convencionales oficialistas (y la subordinación del judicial) estableció una inconcebible diferencia en este procedimiento extraordinario de remoción de funcionarios públicos. En todos los casos es necesaria una mayoría calificada de legisladores/as para proceder a la destitución. Pero la Constitución de 2006 hace una diferencia: 3/4 de votos condenatorios en el caso del Gobernador y del Vicegobernador, pero solamente 2/3 para el caso de los jueces de la Corte Suprema.

3. La judicialización de la reforma

Antes de concluir el trabajo de la convencional constituyente muchos actores sociales comenzaron a expresar su disenso respecto a varios de los ejes de la reforma. Las voces comenzaron señalando que no había espacio para la participación ni para el diálogo, ya que la abrumadora mayoría oficialista sesionaba a puertas cerradas⁴³. Se generó así un creciente clima de conflicto y el resultado último de esta falta de apertura fue la presentación de más de una decena de planteos judiciales de inconstitucionalidad total o parcial del nuevo texto constitucional, del reglamento

41 Así, la causal de "falta de cumplimiento de los deberes a su cargo" que es susceptible de las más variadas interpretaciones. De hecho, en el último proceso de destitución llevado adelante por la Legislatura, el de la Camarista Penal Alicia Freidemberg, los legisladores consideraron configurada esa causal porque una persona condenada por la Sala de la Cámara que presidía la ex jueza había recibido un permiso extramuros y en durante ese período había conseguido evadirse de la custodia policial asignada y fugar. El fallo fue interpretado como un golpe de efecto contra los jueces garantistas de la Provincia, en defensa de una política de mano dura, es decir, una resolución netamente política, sin criterio objetivo alguno sobre el cual asentarse.

42 Constitución de la Provincia de Tucumán, Art. 124.

43 Así lo señaló tempranamente el Foro de Vinculación de la Sociedad Civil con la Convencional Constituyente –conformado por más de 30 organizaciones locales y nacionales- en su documento "A puertas cerradas", y entre otros referentes nacionales, lo marcaron también Martín Böhmer a principios de Abril (ver La Gaceta, 7 de Abril, "Acusan al oficialismo de tener gestos autoritarios") y el constitucionalista Daniel Sabsay (ver La Gaceta, 30 de Abril, "Sabsay advierte riesgos en la Constituyente").

interno de la convencional, medidas cautelares para la suspensión de las deliberaciones, en una palabra, la judicialización de la reforma.

La mayoría de los planteos apuntaron a la forma de constitucionalización del CAM y el JE, que significaba la afectación del sistema republicano de gobierno por un deliberado debilitamiento del Poder Judicial y la vulneración de su independencia de los otros poderes, especialmente del PE⁴⁴.

El Colegio de Abogados de Tucumán se hizo cargo de expresar públicamente su descontento con el nuevo diseño institucional. Su *preocupación* inicial fue seguida con denuncias públicas y finalmente con acciones judiciales contra la nueva constitución, aun antes de que ella fuera efectivamente sancionada. De esa forma se convirtió en el vocero de varios sectores descontentos y preocupados por la degradación democrática operada con el nuevo texto constitucional. Su posición fue fortalecida por el explícito respaldo de, entre otros, la FACA (Federación Argentina de Colegio de Abogados), la FET (Federación Económica de Tucumán) y la Red de Justicia para la Democracia. Uno de los referentes de ésta última organización -conformada por jueces locales- puso en palabras la preocupación de los magistrados independientes: *"el sistema sigue dejando en manos del oficialismo político de turno la facultad de conformar las mayorías de los órganos de designación y remoción, lo que no sólo representa un peligro cierto de destituciones arbitrarias, sino que implica un claro debilitamiento del principio de división de poderes"*⁴⁵. Al referirse al JE, uno de los jueces parte de esta organización señaló que constituía *"un verdadero pelotón de fusilamiento de jueces díscolos"*.

Debido a su fuerte posicionamiento, el Colegio de Abogados fue identificado por el PE como un actor dispuesto a disentir. El castigo público de ese desacuerdo comenzó en el terreno de los medios de comunicación y, luego de prosperar las acciones judiciales en contra de las normas constitucionales y del decreto de reglamentación del CAM dictado por el PE, siguió caminos institucionales.

Desde la Casa de Gobierno algunos funcionarios señalaron al Colegio de Abogados como una corporación irritada por haber perdido un espacio de poder. El gobernador directamente consideró que *"esto es una lucha de intereses y el Colegio de Abogados no me va a torcer el brazo"* al tiempo que denunciaba que durante su participación en el antiguo CAM (cuyos dictámenes como se recordará no eran vinculantes) los representantes de los abogados *"se llenaron de oro"* y *"nombraron novias y mujeres"* en la justicia⁴⁶.

44 Otros planteos incluían objeciones a la reforma del régimen electoral, incluyendo el sistema de "acople" creado y la composición de la Junta Electoral con una mayoría del PE; y a la posibilidad de enmiendas a la Constitución por vía legislativa.

45 La Gaceta, 7 de junio de 2006, "Advierten que los magistrados no pueden estar amenazados".

46 La Gaceta, 18 de julio de 2006, "Los abogados no pueden designar jueces".

Luego de varias idas y vueltas judiciales, algunos jueces se negaron a entender en las acciones planteadas por el Colegio de Abogados señalando que “*estaba en discusión el Jurado de Enjuiciamiento, cuerpo que eventualmente podía juzgar su labor y destituirlos*”. Finalmente, el 28 de junio de 2006 la Sala II de la Cámara en lo Contencioso-Administrativo concedió al Colegio de Abogados una medida cautelar por la que se suspendía la implementación de los mecanismos constitucionales de selección y remoción de jueces, y que a la postre incluiría tanto las normas de la propia Constitución como el decreto del PE que reglamentaba el CAM. La medida, por supuesto, desestimaba las defensas planteadas por el Gobierno de la provincia a través del Fiscal de Estado.

Esta situación trajo una doble consecuencia: por un lado la imposibilidad legal de constituir el Consejo de la Magistratura, imposibilidad que al momento de escribir este informe continúa firme; por el otro, las represalias del PE por esa situación contraria a su voluntad, esta vez no sólo a través de los medios de prensa, sino además utilizando el aparato estatal, medidas que recayeron además de sobre el Colegio de Abogados, sobre la Cámara en lo Contencioso-Administrativo.

3.1. El Conflicto con el Colegio de Abogados

ANDHES, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Tucumán y Familiares de Desaparecidos de Tucumán alertaron a mediados de agosto de 2006 sobre el peligroso desgaste que los embates del PE contra el Colegio de Abogados estaban produciendo para la democracia tucumana⁴⁷. En ese momento la Legislatura de Tucumán trataba un proyecto de ley presentado por un legislador del oficialismo que contenía dos iniciativas básicas. Por un lado, quitarle al Colegio de Abogados la gestión de la matrícula de los abogados/as de la provincia como venía siendo desde hace décadas para ponerla en manos de la Corte Suprema. Por otro lado, posponer el pago de la patente profesional al Colegio al momento en que la causa haya quedado en estado de dictar sentencia, desfinanciando de esa forma la institución profesional casi completamente. El proyecto, en suma, significaba dejar al Colegio de Abogados solamente en posesión del poder disciplinario sobre la matrícula y una serie de obligaciones a cumplir, pero sin sus atribuciones esenciales.

El PE apoyaba públicamente esta postura en una actitud tan entusiasta como contradictoria, habida cuenta de que previamente había bregado por la inclusión en la nueva Constitución de la colegiación obligatoria, punto que naturalmente terminó reflejado en el texto de la carta fundamental. Ahora el Colegio de Abogados (y por

⁴⁷ La Gaceta, 17 de Agosto de 2006, “Los proyectos atentan contra la democracia”.

extensión, *los colegios profesionales*) eran entidades corporativas y antidemocráticas, “*resabios del medioevo*”⁴⁸.

La respuesta institucional del PE, generó un escándalo que puso en vilo la estabilidad institucional de la provincia. Los apoyos al Colegio de Abogados como víctima de la persecución del oficialismo llegaron desde varios sectores y se hicieron escuchar con fuerza en la discusión pública local. Entre otros, el reconocido jurista internacional Carlos Ayala Corao, la Federación Argentina de la Magistratura, la FACA, el Colegio Público de Abogados de Capital Federal, organizaciones locales, la Iglesia y partidos políticos opositores expresaron su apoyo al Colegio, al tiempo que el periodismo unánimemente rechazaba la manera de actuar del PE.

Desde luego, uno de los hechos más significativos para la provincia por esos meses, fue la presencia en la provincia del Relator Especial de Naciones Unidas para la Independencia de Jueces y Abogados, Leandro Despouy que no pasó desapercibida para nadie. Si bien el funcionario se presentó como un mediador en un conflicto para evitar el incumplimiento por parte del Estado provincial de pactos internacionales, en los hechos agravó el conflicto y lo proyectó a terrenos institucionales más profundos⁴⁹. Despouy desarrolló una nutrida agenda de reuniones, señalando en todos los casos su preocupación por la situación de la provincia en torno al proyecto de debilitamiento del Colegio de Abogados, que podía afectar la independencia del judicial. Desde el gobierno de la provincia se actuó con un alto grado de escándalo. El gobernador, en declaraciones públicas llegó a instar a la ONU para que “*se preocupe por el desastre que hay en Medio Oriente y no por esto, es una vergüenza que esté preocupada por esto*” dijo a los medios locales. El Ministro de Gobierno Edmundo Jiménez abundó en esta perspectiva afirmando que la presencia de Despouy constituía una “*intromisión en las instituciones de la provincia (...) que afecta la determinación que tienen los pueblos por sus autoridades naturales*”⁵⁰.

Finalmente el proyecto no llegó nunca a tratarse en el pleno de la Cámara.

Las múltiples críticas recibidas en un periodo de tiempo inusualmente prolongado, no impidió nuevos ataques sobre el Colegio de Abogados. En ocasión de registrarse un nuevo avance en la acción judicial interpuesta por la entidad profesional (el rechazo de las excepciones interpuestas por la Provincia) desde el PE se manifestó

48 Declaraciones del legislador Sisto Terán, La Gaceta, 13 de julio de 2006, “La colegiación es un resabio del medioevo”.

49 El proyecto marcó por primera vez la escisión dentro del oficialismo entre los legisladores alineados con el gobernador Alperovich que lo impulsaban y aquellos alineados al vicegobernador y presidente de la Legislatura, Fernando Juri, que prefirió dialogar con todos los sectores y con el funcionario de Naciones Unidas, mostrándose crítico con el proyecto de ley y haciendo presión desde su cargo para “cajonear” el proyecto. Juri, desde luego, sería blanco luego del PE por su desalineo.

50 La Gaceta, 16 de Agosto de 2006, “Es una intromisión en las instituciones de la provincia”, señaló Jiménez”.

-como se señala más arriba- que el Colegio no iba a formar parte del CAM.

3.2. La creación de la Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativa

El fallo de la Cámara Contencioso-Administrativa desechando los argumentos vertidos por el gobierno fue interpretado por el PE como inaceptable. Impulsado por otro legislador alineado con el oficialismo se presentó en Julio de 2006 un proyecto de ley para la creación de una Cámara de Apelaciones en lo Contencioso-Administrativo que entendería en las apelaciones contra los fallos de la Cámara Contencioso-Administrativa, concentrando así en un solo cuerpo colegiado un filtro de los recursos contra sentencias en las que la Provincia resulte damnificada. Los motivos para esta veloz reforma judicial fueron tan improvisados como los esgrimidos para intentar quitarle el control de la matrícula a los abogados: vagamente se mencionó la necesidad de garantizar a los ciudadanos una segunda instancia, aunque no pudo explicarse por qué en lugar de crear una Súper Cámara no se optó por la formación de juzgados unipersonales de primera instancia, que resulta la manera lógica de asegurar esta garantía constitucional.

Este formato de Cámaras-filtro del actual gobierno registra un antecedente en el fuero penal, donde una de las Salas de la Cámara Penal fue designada por una imperceptible modificación en la Ley Orgánica de Tribunales como la única con competencia para entender en las apelaciones sobre sentencias de juzgados de instrucción penal y para decidir sobre la imposición o no de la prisión preventiva. Por la prudencia de los magistrados que la componen pasa la decisión de cuáles causas son sometidas a juicio oral y cuáles no, incluyendo aquellas que involucran a funcionarios públicos. De esa Sala forma parte la hermana y quien sería un ex socio del estudio jurídico del actual Ministro de Gobierno, Edmundo Jiménez.

La ley de la Súper Cámara Administrativa fue aprobada por la Legislatura provincial con el voto mayoritario del justicialismo y la disidencia cerrada de la oposición el 28 de agosto de 2006. La Corte Suprema de Tucumán salió de su hermetismo tradicional para emitir una Acordada⁵¹ en la que expresaba, en duros términos, su oposición a este proyecto de reforma de la justicia, señalando que "*la discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad ni de irracionalidad*". Con todo, la reacción del máximo tribunal, usualmente con un papel apocado en lo público, marca hasta qué punto la arremetida del PE sacudió la institucionalidad democrática de la provincia.

51 CSTuc, Acordada 488/2006 del 15 de agosto de 2006.

Con la aprobación de esta Ley se configuró judicialmente una "serpiente que se muerde la cola", puesto que para designar a los magistrados que conformarán la Súper Cámara es necesario que se destrabe el pleito centrado en la inconstitucionalidad del CAM, asunto en el que entiende la Cámara Contencioso-Administrativa cuyos fallos serían revisados por la Súper Cámara.

Se espera que por cuestiones prácticas la ley se convierta en letra muerta.

4. Consecuencias de las reformas al sistema de selección de magistrados.

Tucumán está en una encrucijada: el cruce entre el estado actual del litigio del Colegio de Abogados contra la provincia que tiene suspendida la implementación efectiva del CAM como mecanismo de selección de jueces, y a partir de la sanción en diciembre de 2006 de la ley provincial Nº 7.853 la posibilidad concreta de que 1 de cada 3 de los actuales jueces y juezas del PJ tucumano opte por acogerse a una jubilación especial obtenida por un acuerdo entre la provincia y la ANSeS, con la base del 85% móvil.

50 cargos de magistrados⁵² podrían quedar vacantes por la jubilación de sus detentores y no sería posible reemplazarlos con nuevos jueces debido a la impugnación del mecanismo del CAM.

El presidente de la Corte Suprema, Alfredo Dato, relativiza esa posibilidad señalando que sólo 6 o 7 jueces se acogerán al beneficio y que, en todo caso, la crisis se manejará con el sistema de subrogancias previsto en la ley. El gobernador Alperovich coincide con el juez supremo señalando que "*todo se va a manejar dentro de la institucionalidad y no van a faltar jueces*"⁵³. La Legislatura, por su parte, analiza varios proyectos de reforma del sistema de subrogancias.

Es de esperar que la crisis finalmente no se produzca y que el retiro de magistrados se haga de forma paulatina y gradual. Sin embargo, el principal riesgo continúa latente: que esos 50 jueces con posibilidad de jubilarse sean reemplazados por otros que elija el PE local mediante el mecanismo del CAM implantado en la Constitución reformada, avanzando de esa forma sobre la independencia del Poder Judicial y destruyendo el ideal de la división de poderes de la República.

5. Conclusión

⁵² Se hallan en posibilidad de acceder al beneficio 3 vocales de la Corte Suprema, el ministro fiscal, 33 jueces de Cámara, 13 jueces de primera instancia, 11 fiscales, 5 defensores y unos 50 funcionarios jerárquicos.

⁵³ La Gaceta, 27 de noviembre de 2006, "Un retiro masivo de jueces podría generar una crisis"; La Gaceta, 3 de diciembre de 2006, "Sólo una decena de jueces se retiraría en marzo, según Dato".

La reforma de la Constitución Provincial, al no incluir a la ciudadanía a través del libre acceso a la información y a la participación así como el incumplimiento de los puntos que se habían propuesto desde el gobierno significó un ejemplo de mala práctica democrática dominada por el secreto, el aplastamiento de las minorías y la univocidad del PE en el dictado de los textos que finalmente se aprobaron. En desmedro de la posibilidad de reformar un sistema de principios y mecanismos que la constitución bussista de 1990 había hecho retroceder varias décadas, la nueva reforma sirvió para fortalecer aun más al PE hasta hacerlo prácticamente invulnerable.

Pero lo más grave es que también se aprovechó esta coyuntura política para establecer estructuralmente la subordinación del Poder Judicial a los poderes políticos a través de la creación de dos engranajes hegemónicos en cuanto a su estructura: el Consejo Asesor de la Magistratura y el Jurado de enjuiciamiento.

Las reformas a la Constitución referidas al Poder Judicial tucumano significaron la institucionalización de una jerarquía entre los poderes, en donde éste es el subordinado y los poderes políticos son los que verdaderamente gobiernan y ordenan. Los resultados fueron contundentes. A diferencia de otras provincias donde los avances de los poderes políticos y especialmente del PE sobre la judicatura pueden solamente rastrearse en investigaciones periodísticas –o penales-, en Tucumán esa posibilidad está, desde 2006, en el propio texto de su Constitución. Esa Constitución es la que el actual gobernador diseñó para verse fortalecido y poder ejercer el poder con el menor control posible. Él se encargó de aclarar el punto: “*A los convencionales los puse yo*”, dijo⁵⁴.

En base a las intenciones personales del actual gobernador por mantenerse en el ejercicio de sus funciones sin mayores trabas que entorpezcan su autoridad, se sacrificó la institucionalidad de la provincia, sometiendo a los jueces no sólo al poder del PE actual, sino de todos los sucesivos gobiernos que estarán de turno en Tucumán. En la estructura política de la provincia, en su carta política, está ahora consagrada, para durar muchos años, la sujeción de la magistratura a las mayorías políticas circunstanciales.

54 La Gaceta, 18 de Mayo de 2006, “Alperovich afirmó que no está preocupado”.

Provincia de Santiago del Estero

En Santiago de Estero, el Poder Judicial se halla debilitado: todos los jueces en ejercicio tienen carácter provisorio desde el 2004. En este informe quedan de manifiesto el divorcio que existe entre las disposiciones constitucionales y la realidad del Poder Judicial santiagueño; cuál ha sido el camino recorrido institucionalmente por la Provincia hasta llegar a la crítica situación actual; cómo se gestó la creación del Consejo de la Magistratura y su conformación y, en definitiva; cómo la ausencia de una garantía primordial para el sistema republicano como la inamovilidad de los jueces afecta la legitimidad de la justicia y crea una sensación de inseguridad social.

1. Reseña política–institucional

Con la ida de la última Intervención Federal (que gobernara entre Abril de 2004 y Marzo de 2005) el Poder Ejecutivo provincial se encuentra a cargo de Gerardo Zamora, un joven abogado referente del partido radical, antes Intendente de la Ciudad Capital, quien llegara a la Gobernación como cabeza de una coalición conformada por el radicalismo y distintas vertientes del justicialismo opositoras a Carlos Juárez.

Santiago del Estero ha sido históricamente un bastión peronista que sólo permitió a la Unión Cívica Radical aspirar a la Intendencia del Municipio capitalino, de manera que únicamente con la colaboración de dirigentes justicialistas y de otros partidos provinciales que movilizaran a sus adeptos a las urnas, pudo la UCR acceder al gobierno de la Provincia⁵⁵.

En lo que atañe al Poder Legislativo, en forma inmediatamente posterior a los comicios provinciales, la hegemonía de un partido sobre los otros volvió a visualizarse en la realidad política santiagueña. En efecto, la Cámara de Diputados quedó conformada por 24 bancas del Frente Cívico (la coalición del electo gobernador), 21 del Partido Justicialista (en sus distintas corrientes: kirchnerista, cantista, y renovadora) y 5 del Movimiento Viable (otra línea del radicalismo).

1.1. El proceso de reforma de la Constitución Provincial.

El proceso que desembocó en la Reforma de la Constitución provincial se inició en el mes de julio de 2004 durante la Intervención Federal, que haciéndose eco del pedido popular, dio comienzo al proceso pre-constituyente a través del Coloquio denominado "La Constitución del Consenso". Este tuvo lugar los días 19 y 20 de Julio

⁵⁵ Ver <http://www.guiaelectoral.com.ar/sgo.htm>

con el objetivo de generar un espacio institucional de construcción de acuerdos para orientar el sentido de la reforma de la Carta Magna provincial, del mismo participaron 454 ciudadanas y ciudadanos.

A pesar del alto grado de participación, la labor llevada a cabo en el Coloquio quedó trunca cuando el senador nacional radical José Zavalía (ex Intendente de la Ciudad Capital) interpuso una acción de amparo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a fin de impedir la reforma de la Constitución provincial. La misma cuestionaba las facultades de la Intervención Federal en tal sentido, e incluía una medida cautelar que impidiera la elección de los convencionales constituyentes. Tal medida fue concedida, lo cual motivó la movilización de la ciudadanía que, en un gesto inusitado, reunió 102.000 firmas a favor de la reforma, las que fueron presentadas ante la CSJN como una cabal demostración de que el pueblo santiagueño se hallaba convencido de que la Ley Fundamental provincial debía ser modificada.

Todas estas acciones resultaron infructuosas, y la Intervención Federal finalizó, dejando la Constitución heredada de la gestión del ex Gobernador Carlos Juárez.

El 20 de Mayo de 2005 la Cámara de Diputados sancionó la Ley provincial N° 6.736 por la que se declaró la necesidad de la reforma parcial de la Constitución provincial, y ese mismo día el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 376/05 por el que convocó a elecciones de Convencionales constituyentes para el 17 de julio de 2005.

El día 24 de Mayo de 2005 se declaró la necesidad de reforma de la Constitución provincial mediante un consenso absoluto. La sesión comenzó a las 19.00 hs. y culminó a las 20.35 hs., y los 49 legisladores que estuvieron presentes aprobaron la ley tanto en general como en particular, cuando se pusieron a consideración sus 10 artículos. Dicha ley, aprobada por unanimidad, respondía a un proyecto remitido por el gobernador Zamora el primer día hábil de su gestión, en respuesta al compromiso electoral asumido durante la campaña, y en virtud del reclamo que con intensidad la sociedad santiagueña venía expresando desde el año anterior.

La Convención constituyente desarrolló su labor sin abrir sus puertas a la ciudadanía. A pesar de que los convencionales destacaban en los medios lo importante de la participación cívica, en los hechos las decisiones se tomaron a puertas cerradas y solo entre los que pertenecían a los partidos mayoritarios. Incluso se impidió que la "Comisión de Vinculación de la Ciudadanía con la Convención Constituyente" de la que participaban diferentes organizaciones de la sociedad civil⁵⁶ presenciara los debates.

56 Ver Infocívica, 12 de Agosto de 2005, "Reforma de la Constitución de Santiago del Estero. Tu secreto te condena", www.infocivica.org.ar.

Finalmente, la nueva Constitución fue publicada en la edición del Boletín Oficial del 26 de Noviembre de 2005.

2. El Poder Judicial de Santiago del Estero: panorama actual

2.1. La falta de estabilidad de los Jueces

La Constitución de Santiago del Estero establece que los magistrados son independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley y del derecho⁵⁷. A la vez dispone que el Poder Judicial conserva todas las potestades necesarias para afirmar y consolidar su independencia frente a los otros poderes del Estado y que los miembros del Poder Judicial “...no podrán ser separados, suspendidos ni trasladados, sino en la forma y por alguna de las causales previstas...” en la propia norma constitucional, que tendrán inmunidad de arresto y conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta⁵⁸.

A pesar de estas acertadas previsiones constitucionales, el Poder Judicial de Santiago del Estero revela hoy como rasgo principal la inestabilidad de los Magistrados. Tras la Intervención Federal dispuesta en el 2004, la totalidad de los jueces fueron puestos en comisión. En la actualidad, los 74 Jueces en ejercicio (de Primera Instancia, de Paz Letrado y Camaristas; además de los Fiscales y Defensores) tienen carácter *provisorio* desde su designación en marzo de 2005⁵⁹. Respecto del plazo por el cual ejercerán la Magistratura en dichas condiciones, el Ministro de Justicia Ricardo Daives expresó que “*todos los jueces estarán en una situación de provisoriedad*”, y a partir de que se constituya el Consejo de la Magistratura “*absolutamente todos pasarán por exámenes*” para ser seleccionados; de manera que hasta tanto se convoquen y culminen los concursos, esta situación de precariedad se mantendrá ya que no hay plazos previamente establecidos para estos casos.

Por otro lado, en el mes de Mayo del 2006, autoridades provinciales firmaron un Acta Compromiso con la FAM (Federación Argentina de la Magistratura)⁶⁰ en la que señalan que la conformación de un sistema judicial con magistrados a los que se les asegure la inamovilidad necesaria que asegure las notas de independencia e imparcialidad, constituye el sistema democrático. Una muestra de que los firmantes se

⁵⁷ Constitución de la Provincia de Santiago del Estero, Título IV, Capítulo I, Artículo 177. Administración de justicia. Independencia. Autarquía financiera.

⁵⁸ Constitución de la Provincia de Santiago del Estero, Artículo 178. Integración. Inmunidades. Causales de destitución. Intangibilidad de remuneración. Capacitación.

⁵⁹ Ver Diario “El Liberal”, 25 de marzo de 2005 “En carácter provisorio asumieron nuevos jueces provinciales” y “En camino hacia la normalización de la administración de justicia-Daives dijo que los jueces estarán en forma provisoria”.

⁶⁰ Ver www.jussantiago.gov.ar, Sección Prensa-Acta Compromiso Poder Judicial-Minist. Justicia-FAM.

hallan abocados a esa tarea es la incorporación del Artículo 191 a la reformada Constitución Provincial, según el cual: *"Los jueces de los tribunales inferiores serán designados por el Poder Ejecutivo en base a una propuesta en terna del Consejo de la Magistratura. Toda vacante en los cargos de jueces inferiores deberá ser informada por el Superior Tribunal de Justicia al Consejo de la Magistratura en el término de cuarenta y ocho horas. Las designaciones se realizarán dentro de un plazo de sesenta días, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior. Hasta tanto sea designado el magistrado titular en forma definitiva, el Superior Tribunal de Justicia procederá a cubrir la vacante con carácter provisorio, preferentemente con funcionarios retirados que hubiesen sido designados conforme al procedimiento constitucional. Los magistrados provisorios gozarán de idénticas potestades, inmunidades e inamovilidad que los magistrados titulares designados, salvo la limitación temporal de su nombramiento"*.

Sin embargo, de la atenta lectura del dispositivo en cuestión, surge que el mismo es de aplicación para las vacantes que se produzcan una vez que la totalidad de los Jueces hayan sido designados de acuerdo al mecanismo previsto constitucionalmente (selección por el CM, remisión de terna al PJ y designación por este último), sin que las garantías allí consagradas puedan ser invocadas por los Magistrados actualmente en ejercicio, toda vez que los mismos fueron designados por el Superior Tribunal de Justicia con acuerdo posterior de la Legislatura⁶¹.

2.2. El Superior Tribunal de Justicia

En la actualidad, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) de la Provincia⁶² está compuesto por cinco miembros: Pedro Rimini Olmedo, Raul Juárez Carol, Lionel Suárez, Sebastián Argibay y Eduardo Llugdar, nombrados por el Gobernador Zamora mediante un Decreto de Necesidad y Urgencia el 24 de marzo de 2005, y confirmados por la Cámara de Diputados 4 días después⁶³.

En cuanto al proceso de selección de los ministros del STJ, cuadra resaltar que los pliegos con sus antecedentes no fueron publicados ni ha existido un período de tachas o impugnaciones.

61 Ver Diario "El Liberal", 25 de marzo de 2005 "En carácter provisorio asumieron nuevos jueces provinciales".

62 El Artículo 187 de la Constitución provincial prevé: "el Superior Tribunal de Justicia, con jurisdicción en toda la Provincia, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, sin perjuicio de lo dispuesto para materias federales. Estará integrado por un número impar, que no podrá ser inferior a cinco miembros, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura en sesión pública".

63 Ver Diario "El Liberal", 25 de marzo de 2005, "Su primer día en Casa de Gobierno - Zamora no descansó y trabaja desde ayer", www.elliberal.com.ar.

No obstante la dificultad en acceder a dicha información, de los vocales nombrados, sólo Pedro Rimini Olmedo y Raúl Juárez Carol cuentan con carrera judicial, mientras que Eduardo Llugdar desempeñó siempre su profesión en el ámbito privado. Por el contrario, los jueces restantes han desempeñado cargos en gestiones radicales o desarrollaron actividades ligadas a este Partido: Lionel Suárez fue Diputado Nacional por la UCR⁶⁴ y Sebastián Argibay perteneció a la Procuración del Tesoro Municipal. Por su parte, el Fiscal del Superior Tribunal de Justicia, Luis de la Rúa, fue funcionario en la Municipalidad en distintas gestiones radicales, además de figurar en la Nómina de Convencionales Nacionales, período 2004-2008 en el sitio web oficial de la UCR⁶⁵. Con relación a los Jueces Inferiores, se hallan en comisión y a la espera de que se llame a Concurso para cubrir sus cargos.

2.3. El Consejo de la Magistratura

Uno de los puntos fundamentales en la Reforma de la Constitución fue la integración del Consejo de la Magistratura. En el Coloquio "La Constitución del Consenso" (2004), la ciudadanía claramente se expresó en contra de la inclusión de legisladores, y sugirió:

- a) *Que esté integrado por abogados y magistrados; o bien*
- b) *Que esté integrado por abogados y magistrados, representantes de organizaciones de la sociedad civil y de empleados del Poder Judicial.*

Pese a ello, y soslayando la voz de la ciudadanía, la nueva Carta Magna prevé⁶⁶ un Consejo de la Magistratura conformado por: el Presidente del Superior Tribunal de Justicia; un Vocal de Cámara elegido entre sus miembros; un funcionario de Ministerio Público que actúe ante las cámaras elegido entre sus miembros; tres abogados elegidos entre los matriculados en la Provincia y tres representantes de la Legislatura, dos por la mayoría y uno por la minoría. Este dispositivo casi replica el antiguo art. 201 de la Constitución juarista pues sólo agrega un abogado⁶⁷.

⁶⁴ Ver <http://72.14.209.104/search?q=cache:EipR6876tNAJ:www.desaparecidos.org/arg/doc/leyes/final-dipu.html+Lionel+Suarez&hl=es&gl=ar&ct=clnk&cd=10>.

⁶⁵ Ver <http://www.ucr.org.ar/>.

⁶⁶ Constitución de la Provincia de Santiago del Estero Artículo 194.- Consejo de la Magistratura. Integración.

⁶⁷ Antigua Constitución de la Provincia de Santiago del Estero, Artículo 201 [reformado]: "El Consejo de la Magistratura estará integrado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, que lo presidirá, un Fiscal de Cámara designado por sorteo, tres legisladores abogados si los hubiere, dos por la mayoría y uno por la minoría; dos abogados en ejercicio de la profesión inscriptos en la matrícula de la Provincia, domiciliados en ella que reúnan las condiciones requeridas para ser miembros del Superior Tribunal de Justicia".

Con respecto a la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura⁶⁸ corresponde mencionar que su texto prácticamente reproduce el proyecto presentado por el diputado Martín Díaz Achaval en representación del Frente Cívico, partido al que pertenece el gobernador Gerardo Zamora.

Del estudio de la misma, se aprecia que no hay en el Consejo de la Magistratura representación de organizaciones de la sociedad civil, del gremio de empleados judiciales, ni de académicos legitimados en la materia (como podrían ser docentes de la universidad); tampoco disposiciones que de modo expreso hagan referencia a la paridad de género, siendo de resaltar que hay una sola Consejera y es la representante del Poder Legislativo por la minoría. No se consagra el Principio de Transparencia, esto es, no se incorporan herramientas de control ciudadano que aseguren la transparencia de las funciones del Consejo (valga como ejemplo que en la selección de Magistrados, el art. 49 establece que el examen oral será público, quedando a criterio del CM adecuar dicho acceso, de modo tal que no entorpezca el normal desarrollo del examen); ni el Principio de idoneidad, según el cual los funcionarios y empleados del Consejo deben ser seleccionados mediante concurso abierto de oposición y antecedentes.

Finalmente, y ya en lo que hace al funcionamiento del Consejo, no se observan disposiciones que exijan la actividad plena de los Consejeros, es decir, que su labor no sea subsidiaria a otra.

Por su parte, el principio de buena conducta se recepta de modo parcial, pues si bien constituye un impedimento para ser consejero tener sanciones disciplinarias, nada se dice respecto de personas sospechadas o procesadas por delitos contra la administración pública.

El Presidente del Consejo de la Magistratura es el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Dr. Lionel Suárez, quien ha sido designado por el Gobernador (conforme al art. 187 de la Carta Magna provincial). Por otro lado, al revestir los jueces carácter provisorio, la cláusula Transitoria Décima de la Constitución reformada establece que el vocal de Cámara será reemplazado por un vocal del Superior Tribunal de Justicia elegido entre sus pares y el miembro del Ministerio Público será reemplazado por el fiscal general, con lo cual los otros dos integrantes del Poder Judicial son los Dres. Ramón Llugdar y Luis de la Rúa, ambos designados también por el Gobernador. En el orden Legislativo los consejeros son dos por la mayoría, la que responde al mismo partido político (Frente Cívico) de quien es cabeza del PE, siendo sus delegados el Presidente de la Legislatura Dr. Ángel Niccolai y el Dr. Martín Díaz

68 Ley Provincial N° 6.811, sancionada el 23 de Mayo de 2.006 y publicada el día 29 de junio en los dos diarios de mayor circulación de la Provincia.

Achaval, mientras que sólo hay un representante por la minoría justicialista, que es la Dra. Susana Elías Gerez. En lo que respecta a los representantes de los abogados, por último, se trata de personas de alineación radical: los abogados Mario Efraín Avila, ex diputado⁶⁹, Andrés Muratore y José Antonio Billaud.

2.3.1. Labor del Consejo de la Magistratura

El CM quedó conformado en su totalidad en diciembre de 2005⁷⁰, siendo de destacar que en la primera reunión del corriente año⁷¹, resolvió dejar sin efecto el Concurso N° 23/05, convocado para aspirantes a Jueces del Crimen de Capital e interior y Fiscales de Cámara, fundado en que la reforma de la Constitución, había modificado los requisitos y condiciones con los que se había realizado esa convocatoria. En la misma sesión, también suspendió el llamado a nuevos concursos hasta tanto se dictara la Ley Orgánica de ese Cuerpo, y se declaró competente para entender en las denuncias formuladas contra magistrados provisorios del Poder Judicial.

En su sesión del día 15 de febrero de 2006⁷², el Consejo resolvió la integración de tres salas para la sustanciación de las denuncias que se formulen contra los magistrados, cuyos miembros deben emitir un dictamen, el que se pondrá a consideración del Consejo de la Magistratura en pleno. Las salas fueron integradas mediante sorteo y entienden en las denuncias por orden de entrada.

Precisamente respecto de las facultades del CM relacionadas con este tema, el art. 16 inc. 7 de la Ley Orgánica (sancionada en Mayo de este año) establece que el CM decide la apertura del procedimiento de remoción de Magistrados inferiores, previo dictamen sustanciado y fundado de la Comisión respectiva.

El 06 de diciembre de 2006 se reunió el pleno del Consejo⁷³, donde se aprobaron proyectos de resolución, presentados por las comisiones del Cuerpo, relacionados con denuncias en contra de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Más allá de estos datos más bien generales, no han trascendido los nombres de los Jueces denunciados ni los motivos de las denuncias, con excepción del caso de la Jueza de Familia de II Nominación, la Dra. Carmen Peña, quien fue denunciada por el Padre

69 Ver http://www.pjn.gov.ar/cne/santiago/dip_electos.html

70 Ver Diario digital "Santiago al Día" - Noticia de archivo 22-12-2005 "El Consejo de la Magistratura quedó plenamente integrado", www.santiagoaldia.com.ar.

71 Ver Diario digital "Santiago al Día" - Noticia de archivo 10-02-2006 "El Consejo de la Magistratura inició las actividades del corriente año", www.santiagoaldia.com.ar.

72 Ver Diario digital "Santiago al Día" - Noticia de archivo 17-02-2006 "Sesión el Consejo de la Magistratura: Crean tres salas para receptor denuncias contra magistrados", www.santiagoaldia.com.ar.

73 Ver http://www.tribunalelectoralse.gov.ar/prensa/comunicados/diciembre06/07-12-06/07-12-06_denuncias%20magistratura.htm

Mario Tenti, titular de la Asociación Civil "Niños por un Mundo Mejor", en razón de su desempeño en un caso de gran cobertura mediática en el que se cuestiona la supuesta adopción llevada a cabo por un matrimonio porteño respecto de un niño santiagueño⁷⁴.

2.3.2. Concursos abiertos

El Reglamento Interno de funcionamiento y desenvolvimiento de la selección de aspirantes⁷⁵ a Magistrados de los Tribunales Inferiores y del Ministerio Público se dictó en Agosto del 2006. Desde esa fecha, el Consejo de la Magistratura ha efectuado solo dos llamados a Concurso. El primero, en el mes septiembre, para tres cargos de Jueces de Paz Letrados y el segundo, en el mes de octubre, para un cargo de Juez en lo Concursal, Societario y Registral⁷⁶.

Para los tres Juzgados de Paz Letrado, se recibieron doce postulaciones, de las cuales tres fueron desestimadas porque la documentación presentada por los candidatos no cumplía con las formalidades requeridas en la Ley N° 6.811. En cuanto a la Convocatoria para cubrir el cargo de Juez Concursal, Societario y Registral, en el primer llamado se recibieron tres postulaciones, de las cuales una fue desestimada por idéntico motivo al expuesto anteriormente. Al no haberse cubierto el mínimo de inscriptos, se efectuó un nuevo llamado a Concurso.

3. Conclusión

El sistema republicano de gobierno lleva implícito la división y el equilibrio de los poderes del Estado. La independencia es aun más necesaria cuando la administración de justicia está a cargo de un Poder Judicial con jerarquía de poder público, guardián de la Constitución y al cual se reconoce la potestad jurisdiccional de juzgar la constitucionalidad de las leyes⁷⁷.

Si un pueblo pretende vivir en un Estado de Derecho y sus individuos desean gozar de cierto grado de seguridad jurídica y de libertad, debe garantizar la existencia de un Poder Judicial imparcial, que asegure la estricta observancia de las leyes.

Esa imparcialidad sólo se consigue si los Magistrados son independientes. Si este es un requisito que se exige respecto de todos los integrantes de la Justicia, es obvio que el Consejo de la Magistratura, en cuanto participa en la selección de aquellos y fue llamado a cumplir a su respecto una pluralidad de funciones, debe tener un

74 Ver Diario "El Liberal" - Noticia de Archivo 25/10/2006 "Habrían admitido el pedido de juicio político a la jueza Peña", www.elliberal.com.ar.

75 Ver <http://www.jussantiago.gov.ar/Textos/magistratura.htm>

76 Ver Diario "El Liberal" www.elliberal.com.ar - Noticia de Archivo 13/10/2006 "Concurso para juez de la provincia".

77 Cfe. Forastiero Andrés O., "La inamovilidad de los jueces y la independencia del Poder Judicial", pub. en LA LEY 1992-C, 1256.

diseño adecuado para cumplir un cometido: contribuir a la independencia del Poder Judicial.

Si algún factor que proviene del seno del Consejo de la Magistratura (composición del cuerpo, distribución interna del poder, regulación de las atribuciones del Organismo, etc.) o de circunstancias externas pero condicionantes de su funcionamiento (su relación con los poderes del Estado y con los estamentos que están representados en él; su presupuesto, etc.) obstruye la consecución de ese postulado, se socava el fundamento mismo del instituto y se destruye la justificación de su existencia⁷⁸. Se advierte que la integración actual del Consejo, si bien es equilibrada (igual número de representantes para los distintos estamentos), presenta una clara ingerencia del Poder Ejecutivo, ya que la mayoría de los integrantes, o han sido nombrados en sus cargos por el Poder Ejecutivo, o son referentes del mismo partido políticos que el Gobernador. Esto ciertamente desnaturaliza las funciones que este órgano está llamado a cumplir.

La realidad santiagueña demuestra que los jueces en ejercicio actual carecen de estabilidad, configurando la afectación de esta elemental garantía una afrenta a la anhelada independencia del Poder Judicial lo cual resiente el correcto funcionamiento del sistema republicano. Asimismo, el bajo número de inscriptos en los concursos abiertos por el Consejo de la Magistratura tiene estrecha relación con la sensación generalizada (tanto en funcionarios y empleados judiciales, como en abogados litigantes) de que los Jueces provisoriamente en ejercicio que tienen relaciones con el poder político o son vistos como dóciles por éste, conservarán sus cargos. Así ocurre por ejemplo, con funcionarios que son familiares directos de altos funcionarios judiciales o de miembros del Consejo de la Magistratura.

Si bien la reforma se trató de un proceso del que la sociedad civil no pudo participar mas que en su reclamo, Santiago del Estero tiene la oportunidad histórica de transformar el Poder Judicial robusteciendo sus bases constitucionales: se trata de una deuda que el pueblo santiagueño, y en especial sus dirigentes, guardan con la Justicia entendida como servicio. Que los protagonistas estén a la altura de las circunstancias y sienten las bases para la construcción de una sociedad verdaderamente democrática.

78 Cfe. Ventura Adrián, "Consejo de la Magistratura-Jurado de Enjuiciamiento", Ed. Depalma, 1.998, págs. 4 y 5).

Provincia de San Luis⁷⁹

1. Contexto histórico político

La Provincia de San Luis históricamente ha sido gobernada por el Poder Justicialista desde la vuelta a la democracia en 1983⁸⁰. Adolfo Rodríguez Saá fue electo gobernador por primera vez el 10 de diciembre de 1983, cargo que ejercería hasta 1999 para asumir la Presidencia temporaria de la Nación. Como consecuencia, la Provincia de San Luis quedó a cargo de la vicegobernadora Arquitecta Alicia Lemme hasta la anticipada convocatoria a elecciones donde resultó electo Alberto Rodríguez Saá, hermano del anterior gobernador, quien se encuentra ocupando el cargo desde mayo de 2003.

2. La situación del Poder Judicial

El art. 191 de la Constitución Provincial establece que el Poder Judicial de la Provincia es ejercido por un Superior Tribunal de Justicia, integrado por cinco o más miembros y por los demás tribunales inferiores y jurados que la ley establezca. En cuanto al Ministerio Público, el segundo párrafo del mismo artículo establece que es órgano del Poder Judicial y es ejercido por el Procurador General, Fiscales de Cámara, Agentes Fiscales y Defensores.

Los miembros del Superior Tribunal de Justicia y el Procurador de la Provincia, son elegidos por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado⁸¹, mientras que los Tribunales inferiores y los funcionarios del Ministerio Público, son propuestos en terna por el Consejo de la Magistratura al Poder Ejecutivo y éste designa a uno de ellos con acuerdo de la Cámara de Senadores. Por su parte el Consejo de la Magistratura está integrado de la siguiente forma: un miembro del Superior Tribunal, que lo preside; un magistrado o miembro del Ministerio Público por cada una de las Circunscripciones Judiciales, dos legisladores provinciales, abogados si los hubiere; un abogado por cada circunscripción judicial en ejercicio de la profesión, inscripto en la matrícula de la Provincia; y un Ministro del Poder Ejecutivo⁸².

La crisis que actualmente atraviesa el Poder Judicial puntano se gestó a partir de 1991, durante los dos últimos mandatos de Adolfo Rodríguez Saa. En este proceso fue singularmente importante lo ocurrido en 1996: la renuncia de cuatro de los cinco

⁷⁹ Informe realizado por Fundación Crecer San Luis.

⁸⁰ Ver www.guiaelectoral.com.ar

⁸¹ CP, Art. 196

⁸² CP, Art. 197

magistrados del Superior Tribunal de Justicia a raíz de una campaña periodística instrumentada por el "El Diario de la República", propiedad de la familia Rodríguez Saá⁸³, donde se los ridiculizaba diariamente con caricaturas, en calzoncillos y con gorra militar. Estas imágenes recorrieron el país.

Las vacantes producidas permitieron que los cargos fueran ocupados por personas reconocidas del medio como acólitos del Gobernador. Todos los nuevos magistrados designados tenían antecedentes de haber ocupado cargos políticos en los otros poderes públicos durante el mandato del mismo gobernador.

Por ejemplo, se nombró Presidente del Superior Tribunal de Justicia al Dr. Carlos Sergnese quien con anterioridad a ejercer la presidencia del TSJ y también del Jurado de Enjuiciamiento, se desempeñó, entre otros cargos, como Director Provincial de rentas, Ministro de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia, Ministro de Gobierno, Justicia y Culto de la provincia, asesor del Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción de la provincia, asesor de Adolfo Rodríguez Saa en la convención nacional constituyente de 1994 y durante su gobernación. Al finalizar su cargo como Miembro del STJ, Sergnese fue Senador de la Nación por la provincia, asesor del gobernador, Ministro secretario de Estado de Trabajo Provincial, Diputado provincial, y Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación (SIDE) durante la gestión de Rodríguez Saa⁸⁴. Cabe mencionar que también es apoderado del Partido Justicialista.

A su vez, Sergnese estuvo a cargo de la Presidencia del TSJ de manera continua e ininterrumpida durante el tiempo de su gestión -más de cinco años- no obstante que según lo establece la Constitución Provincial (Art.206), dicho cargo se turna anualmente entre sus miembros.

Otro de los miembros de aquella composición del Superior Tribunal -el Dr. Guillermo Catalfamo- cuando fue convocado para integrarlo, se encontraba desempeñando el cargo de presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia nombrado por el Ejecutivo.

En los hechos, desde el año 1998 el Superior Tribunal viene actuando con cuatro miembros. Por su parte, recientemente la Legislatura Provincial sancionó la Ley Nº VI-0540-2006 remitida por el Poder Ejecutivo mediante la cual procedió a reformarse la Ley Orgánica de Administración Pública que amplía la estructura del Ministerio Público con la incorporación de la figura de Fiscales Departamentales y Barriales.

⁸³ La actual directora de "El diario de la República" desde 1996 es Zulema Rodríguez Saá de Divizia, hermana del Gobernador, Secretaria de la Mujer con rango de ministro. Ver: <http://www.revistakairos.org/k02-02.htm>

⁸⁴ Ver <http://www.diputadosanluis.gov.ar/>

El Poder Ejecutivo se arrogó en esa ley la facultad de designar a esos funcionarios del Ministerio Público expresando que dichas designaciones serían “por única vez” y por el plazo de 18 meses hasta tanto el Consejo de la Magistratura proceda a convocar los concursos correspondientes.

Esta normativa contradice expresamente el art. 199 inc. 1º de la Constitución provincial que establece que es función del Consejo de la Magistratura proponer por terna al Poder Ejecutivo, el nombramiento de los Magistrados judiciales y titulares del Ministerio Público, vulnerándose también el art. 201 que establece que los representantes del Ministerio Público son inamovibles y conservan sus cargos mientras mantengan buena conducta y observen fiel cumplimiento de sus funciones, ya que se prevé un tiempo limitado de actuación.

Por otro lado, también se afecta el art. 196 que en forma taxativa establece que los funcionarios del Ministerio Público “son propuestos en terna por el Consejo de la Magistratura al poder Ejecutivo y éste designa a uno de ellos con acuerdo de la Cámara de Senadores”.

Cabe señalar que dicha ley -sin mediar reforma previa del Código de Procedimiento Criminal- les atribuye a los Fiscales Barriales y Departamentales que nombrará el Poder Ejecutivo, facultades y atribuciones que colisionan con las potestades de los jueces penales de instrucción, invadiendo su jurisdicción, toda vez que sin haber establecido con precisión el campo de actuación al que debieran circunscribirse esos funcionarios, se les atribuye la facultad de “instruir” sumarios criminales, no obstante que la propia ley orgánica de Administración de Justicia (Ley IV-0086-2004) establece en el art. 56 que son los jueces de 1ª instancia de instrucción en lo penal, correccional y contravencional quienes actúan como instructores en todas las causas por delitos y contravenciones.

Por otra parte, la misma ley los faculta a dictar sentencia definitiva en materia contravencional, atribución que ni siquiera conservan los jueces de instrucción en lo penal.

3. La reforma legislativa

La Legislatura Provincial de mayoría justicialista, sancionó a partir de 1996 un conjunto de leyes que modificó la estructura del Poder Judicial:

- Mediante la Ley 5062 se estableció la reducción de los salarios de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial. Sin embargo, el art. 192 de la Constitución de la provincia de San Luis dispone que “*Los magistrados judiciales gozan de una retribución mensual y, no puede ser disminuida (...)*”, consagrando la garantía

de intangibilidad de los salarios. La nueva normativa entraba en contradicción con la CP lo cual provocó que varios magistrados y funcionarios afectados interpusieran amparos. Posteriormente, la mayoría de ellos desistieron ante las presiones del Poder Ejecutivo. Los demás, pese haber transcurrido diez años, aún continúan sin obtener resolución.

- A través de la ley 5106 se dispuso que el Presidente del Superior Tribunal podía ser elegido por votación de sus miembros, por mayoría simple, pudiendo ser reelecto. No obstante, ello contradice el artículo 206 de la Constitución de la Provincia de San Luis que establece que el cargo de Presidente del Superior Tribunal se turna anualmente entre sus miembros comenzando por el de mayor edad.

- La ley 5070 estableció que la designación de los conjueces (abogados de la matrícula que remplazan a los jueces en un caso determinado) la efectuara el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado, y no en el ámbito del Poder Judicial por sorteo entre los abogados de la matrícula como sucedía anteriormente. Esta ley se mantuvo vigente hasta el 2005 cuando al borde de ser sancionada la intervención federal del Poder Judicial -luego de que se hiciera pública la denuncia de la exigencia de suscripción de renuncias anticipadas a los Magistrados- se dictó la ley N° XIV-0457-2005 que devolvió la colegiatura a los abogados.

- En el año 1997, mediante la ley 5102 se estableció como uno de los requisitos para que los abogados de la matrícula fueran elegidos miembros del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, ser previamente conjuez. De esta manera, los postulantes necesariamente debían ser designados a propuesta del Gobernador con acuerdo del Senado. La misma ley consideró como magistrados a los conjueces, a los efectos de la participación en la selección de los miembros respectivos, alterándose entonces totalmente las mayorías al considerarlos con el mismo derecho que los jueces en la designación de sus representantes.

- Ese mismo año la ley 5123 disolvió automáticamente como entidades de orden público a los Colegios de Abogados y Procuradores existentes.

Dos años más tarde, entre noviembre y diciembre de 1998, tres juezas, Adriana Gallo⁸⁵, Ana María Careaga⁸⁶ y Silvia Maluf de Christin, fueron destituidas de sus cargos e inhabilitadas para el ejercicio de la profesión atribuyéndoles participación política en base a que habían suscripto una nota en la que adherían a las consideraciones que había formulado el Colegio Público de Abogados de Villa Mercedes denunciando la situación de la administración pública en San Luis.

En ese mismo periodo se despidió a once (11) Secretarios titulares de distintos Juzgados, algunas con más de veinte años desempeñando esos cargos, los que fueron removidos sin sumario previo, por simples resoluciones adoptadas por el STJSL.

En el transcurso de este año 2007, a través de distintos fallos se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación declarando procedente los recursos extraordinarios interpuesto por las Magistradas destituidas así como también por los Secretarios echados; en el caso de las Juezas referidas, el Jurado de Enjuiciamiento ordenó sus destituciones, por lo que aquellas interpusieron recursos de inconstitucionalidad que fueron desestimados por el mismo Jurado; posteriormente, y ante esos pronunciamientos plantearon recursos de queja ante el Superior Tribunal de San Luis que los declaró improcedentes, lo que motivó la deducción de los recursos extraordinarios ante la Corte, que fueron declarados procedentes por este Alto Cuerpo disponiendo que se dejen sin efecto las sentencias apeladas y se dicten nuevos pronunciamientos.

Lo mismo acaba de suceder en relación a todas los Secretarios despedidos, respecto de las cuales la Corte acaba de expedirse en fallo dictado este mes de Septiembre donde se resaltan las violaciones a los más elementales derechos y garantías constitucionales de los ex funcionarios referidos.

⁸⁵ Adriana Gallo fue destituida e inhabilitada para ejercer cargos públicos por el término de ocho años. El proceso (que se realizó a 90 kilómetros del lugar donde la jueza cumplía funciones y en forma cerrada, sin acceso público) estuvo poblado de irregularidades. Como primera medida las causales en las que fundó su destitución fueron posteriores a la comisión de los hechos que fundaron la denuncia, se introdujeron nuevos hechos, y se le rechazaron a la defensa todas las pruebas de descargo ofrecidas. Posteriormente, el Superior Tribunal de Justicia rechazó el recurso de queja por recurso extraordinario provincial denegado y el recurso extraordinario federal. El caso se encuentra hoy en la Corte Suprema de Justicia de la Nación pendiente de resolución.

⁸⁶ Ana Maria Careaga investigaba casos de corrupción de varios funcionarios públicos, entre ellos al ex intendente de Villa Mercedes, Jorge Alberto Cangiano. El jurado de enjuiciamiento la destituyó e inhabilitó por quince años para el ejercicio de cargos públicos. En el 2002 presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por violación al debido proceso en base a la ilegítima conformación del Jurado y otras irregularidades durante el jury, que incluían agregar nuevos hechos a la acusación sin posibilidad de defensa y la falta de imparcialidad del tribunal.

4. El conflicto por la Intendencia Municipal

La dependencia del Poder Judicial continuó profundizándose al punto que, originado un conflicto entre la Intendencia Municipal y el Gobierno Provincial, se realizaron dos procesos eleccionarios de la Municipalidad en el que cada uno llevó sus candidatos. El Poder Judicial fue convalidando uno a uno los actos llevados a cabo por el gobierno provincial que, para avalar a su candidata y legitimar su gestión, acudió permanentemente a la justicia.

Durante más de un año y medio existieron dos Intendencias funcionando paralelamente en la capital de la Provincia, hasta que, finalmente, en marzo de 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación convalidó la elección efectuada por el Municipio capitalino⁸⁷.

Tras las duras críticas de la CSJN al desempeño del Superior Tribunal durante el conflicto municipal, varios legisladores oficialistas advirtieron que la crisis que atravesaba el poder judicial y sugirieron que los miembros del STJ debían apartarse de sus cargos. Estas declaraciones generaron la renuncia de tres de los cuatro miembros del Superior Tribunal (Guillermo Catalfamo, presidente del Tribunal, Elvecia del Carmen Gatica y Aníbal Astudillo) y del Procurador general, Julio César Agúndez. El Poder Ejecutivo, por su parte, se vio obligado a descomprimir la situación, ante el temor a la intervención federal. En ese marco, se llevaron a cabo algunas medidas tendientes a mejorar la calidad institucional, como el caso de la autolimitación por parte del Poder Ejecutivo para la designación de los nuevos miembros del Superior Tribunal. Asimismo, se impulsaron modificaciones de las leyes del Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento y la Ley Orgánica de Funcionamiento del Poder Judicial, lo cual no fue suficiente como para garantizar el funcionamiento de un poder Judicial independiente. Tales modificaciones sólo se promulgaron para dar cumplimiento formal a lo requerido por el Senado de la Nación y así evitar la intervención federal del Poder Judicial.

En los hechos, la falta de garantías y la discrecionalidad en el modo de selección de los integrantes de las ternas de postulantes para el Poder Judicial y Ministerio Público, por parte del Consejo de la Magistratura, ha determinado que en la actualidad casi no hay aspirantes a concursar, situación que ha sido aprovechada para nombrar directamente un número de jueces que revisten el cargo de manera provisoria,

⁸⁷ Ver CSJN, Fallos 326:1289 "Ponce, Carlos Alberto c/ San Luis, Provincia de s/acción declarativa de Certeza", sentencia del 24/02/2005

designados en varios casos sin haber concursado favorablemente, que alcanza alrededor del 40 % del plantel del poder judicial y ministerio público.

5. El Caso de las renunciaciones anticipadas

El 11 de abril de 2005, la Agente Fiscal N°3 de la ciudad de Villa Mercedes, la Dra. Gretel Diamante, efectuó una denuncia ante la Procuración General de la Nación dando cuenta que, desde por lo menos el último trimestre del año 2004, las personas que eran designadas para ocupar cargos como magistrados o funcionarios del Poder Judicial provincial, o quienes dentro del mismo Poder ascendían a otros cargos de mayor jerarquía, eran obligados a suscribir sus renunciaciones en forma anticipada. La firma de documentos confeccionados debía ser previa al envío de las propuestas para obtener los respectivos acuerdos del Senado Provincial, en el ámbito físico del Ministerio de la Legalidad.

La denuncia presentada ante el Procurador General de La Nación fue girada a San Luis y quedó radicada en el Juzgado Federal único de la Provincia de San Luis, a cargo del juez Juan Esteban Maqueda, quien delegó la investigación en la Fiscalía única a cargo Dra. Spagnuolo.

Reunidos algunos elementos de prueba, la fiscal federal consideró que eran suficientes para pedir la indagatoria del ex Ministro de la Legalidad Sergio Freixes y del Vice Ministro de la Legalidad Dr. Mario Zavala. Pedida la indagatoria, el juez se declaró incompetente alegando que la causa no era de competencia federal. Esa resolución fue apelada y el Tribunal Oral la revocó expresando que la decisión del juez había sido prematura, y le ordenó continuar la investigación. Inmediatamente, el magistrado llamó a indagatoria a los funcionarios imputándoles, a Mario Zavala Coacción Calificada y Amenazas Coactivas (Arts. 149 bis y ter del C.P.), y al Ministro Sergio Freixes el encubrimiento de esos mismos delitos.

Después de aquella resolución se incorporó nueva prueba a la causa. Numerosos testigos (magistrados) declararon que varios de los jueces involucrados, les comentaron que aceptaron firmar las renunciaciones anticipadas. Además, se presentaron "cámaras ocultas" donde es posible identificar a algunos magistrados confesando estos hechos. El resultado de las pericias a las que fueron sometidos estos videos determinó que los mismos no estaban editados, que no tenían cortes ni alteraciones, es decir que no habían sido trucados.

Posteriormente, la Fiscal Federal subrogante - Dra. Olga Allende- pidió la ampliación de indagatoria para los funcionarios Sergio Freixes y Mario Edgar Zavala y además, en base a la nueva prueba, pidió expresamente el Procesamiento por el

mismo hecho, luego que fueran favorecidos con falta de mérito, dictada por el Juez Federal Dr. Maqueda, de reconocida vinculación personal y familiar con los hermanos Rodríguez Saá.

En este punto dable es resaltar que el funcionario Dr. Mario Edgard Zavala, ejercía cargos en el ámbito del Poder Ejecutivo, a la vez que continuaba siendo Camarista Penal en uso de licencia, acordada por el propio Superior Tribunal de Justicia en manifiesta vulneración al art. 207 de la Constitución Provincial que establece que los cargos de Magistrados judiciales son incompatibles con cualquier otro provincial o nacional excepto la docencia.

En la actualidad, en la causa de las renunciaciones anticipadas se encuentran pendientes de resolución innumerables incidencias articuladas por la defensa.

Finalmente, Zavala renunció a su cargo el 10 de agosto del 2005, pero continúa contratado como asesor del Gobierno Provincial según consta en publicaciones realizadas durante el mes de febrero de 2007 del Boletín Oficial de la provincia.

Todos los jueces sospechados de haber firmado las renunciaciones continúan ejerciendo sus cargos, pese a que también se encuentran denunciados ante el Jurado de Enjuiciamiento, estando prácticamente paralizados los expedientes en cuestión. En otros casos, a menos de dos años de la denuncia, han sido nuevamente nombrados en el Poder Judicial a pesar de haber renunciado.

El caso de la Dra. Oste constituye uno de los exponentes de esta situación. Esta última había presentado anticipadamente su renuncia cuando asumió en el cargo de Jueza en el Juzgado Civil y Comercial N°3 de Villa Mercedes, en el que ejerció poco más de un mes. Su caso está probado con el testimonio de por lo menos 3 personas que declararon que ella misma reconoció esa circunstancia; con el hallazgo de su renuncia; con la pericia caligráfica practicada y con el testimonio de las empleadas del Ministerio de la Legalidad. La Dra. Oste, había declarado ante la Justicia Federal que al momento de presentar su renuncia, advirtió que era muy extensa por lo que decidió pedirle a una empleada del Ministerio de la Legalidad que le redactara otra más breve. Todas las empleadas del Ministerio negaron haber escrito algún texto de renuncia a pedido de un magistrado.

El cargo que actualmente ha cubierto la Dra. Oste (prima hermana de un miembro del Tribunal de Cuentas, Sergio Oste), es el que dejó vacante la Dra. Mónica Corvalán, hermana de la Cdra. Graciela Corvalán quien fuera nombrada Ministro de Economía de la Nación durante la semana que Adolfo Rodríguez Saá ejerció como Presidente. Corvalán por su parte, al momento en que fue llamada a declarar en la Fiscalía Federal y se le preguntó sobre el trámite que había dado a su renuncia, afirmó

que la había redactado en su casa, ("la firmé"-dijo), y que se la había entregado a su hermana para que la presentara. La pericia arrojó que tanto el texto de su renuncia como su firma, no son originales sino que estaban escaneadas. Pese a todo esto, el Superior Tribunal en su nueva integración la ha designado nuevamente en el Poder Judicial como Directora de Biblioteca y Archivo luego de transcurridos menos de seis meses de su renuncia como Jueza. Corvalan reingresó al poder judicial con su legajo impecable ya que las varias denuncias en su contra que obran ante el Jurado de Enjuiciamiento fueron archivadas al presentar su renuncia.

Otro caso similar, es el del Dr. Diego González, nombrado por el Superior Tribunal en su nueva composición, primero como Secretario del Juzgado del Crimen 1 en Mercedes y en la actualidad ejerce como Juez de dicho Juzgado pese haber sido reprobado para ocupar dicho cargo por el Consejo de la Magistratura.

Ese magistrado, designado en carácter de provisorio, al momento de desatarse el escándalo de "las renunciaciones anticipadas" se desempeñaba en el Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales como "asesor" de los ex Ministro y Vice Ministro Freixes y Zavala, razón por la cual declaró en la causa federal aportado como testigo de aquellos. Sus declaraciones presumiblemente falsas y en apoyo de la postura defensora provocaron la petición de investigación por la comisión del delito de falso testimonio.

En la actualidad, la Dra. Gretel Diamante continúa ejerciendo sus funciones como Fiscal pero se encuentra denunciada ante el Jurado de Enjuiciamiento: se le atribuye desprestigiar al Poder Judicial y participación en política por favorecer con su denuncia el pedido de intervención federal ante el Congreso de la Nación.

Quien formulara la presentación ante el Jurado de Enjuiciamiento, la Dra. Martha Vallica de San Martín, es una de las juezas implicadas en la causa: uno de los videos producto de las "cámaras ocultas" reproduce su testimonio sobre los hechos, donde reconoce que suscribió su renuncia con antelación a ser propuesta para el cargo.

En Noviembre de 2006, el Senador Nacional por San Luis Ingeniero Daniel Pérsico interpuso ante la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado de la Nación, un nuevo Proyecto de Intervención al Poder Judicial provincial que se encuentra en estudio al cierre de este informe.

Cabe señalar que a la fecha de hacer público este informe, el Tribunal Oral Federal de la Provincia de San Luis (que actúa en el ámbito provincial como tribunal de apelación revocó la resolución de falta de merito que había favorecido al ex Ministro de

la Legalidad y Vice-Ministro de la misma cartera –Sres. Sergio Freixes y Dr. Mario Zavala-.

Así es que el pasado 11 de mayo de 2007 dictó el Procesamiento de esos funcionarios por la comisión de los delitos de coacción en concurso real con el de coacción agravada a título de co-autores en perjuicio de una ex camarista penal a quien se la sometió a la exigencia de suscribir anticipadamente su renuncia para dicho cargo, como asimismo revocó la denegatoria del juez de primera instancia que no hacía lugar a la ampliación de indagatorias solicitados por la Fiscalía Federal y la querellante, con relación a la comisión de los mismos hechos respecto de otros cuatro funcionarios judiciales que a pesar de surgir que efectivamente habrían firmado en forma anticipada las renunciaciones todavía permanecen en funciones.

No obstante lo cual, resulta necesario resaltar que se avizoran obstáculos para que el mencionado ex Ministro Freixes pueda ser llevado a juicio oral habida cuenta que a pesar de estar con Procesamiento firme por delitos cuya penalidad conlleva una pena mínima de cinco (5) años de prisión, fue erigido candidato a legislador y acaba de ser elegido Senador Provincial el próximo pasado mes de agosto habiendo acompañado en su lista como candidato al reelecto Gobernador Alberto Rodríguez Saá.

6. Conclusión

La administración y prestación de justicia representan uno de los basamentos fundamentales del Estado de derecho para la convivencia social, resultando esencial su correcto desenvolvimiento funcional tanto para los miembros que lo integran como así también para el conjunto de los ciudadanos.

Así, nuestra Constitución Nacional invistió de imperio a los Magistrados que tienen la misión de interpretar la ley y aplicar el derecho al caso concreto que se les somete y son los principales responsables de custodiar las garantías y derechos constitucionales de todos.

Nuestra República está basada en la ley suprema que acoge la doctrina clásica de la división de poderes, actuando unos de otros como frenos y contrapesos en sus respectivas esferas de competencia, estándoles vedados a los otros la intromisión en los restantes.

El Poder Judicial es y debe ser independiente del Ejecutivo y Legislativo, y es el responsable de corregir los excesos de aquellos y reestablecer las situaciones tendientes al correcto y justo funcionamiento del gobierno. Por ello, la C.N. garantiza la independencia del Poder Judicial en cuanto a su autonomía funcional, inamovilidad

en los cargos e intangibilidad de las remuneraciones de los Magistrados para su correcto desempeño.

Es por lo expuesto que se debe velar por el reestablecimiento del poder Judicial a derecho, disponiendo los medios necesarios para suspender las arbitrariedades e injerencias de los otros poderes sobre éste, como así también reformar las normativas provinciales que afectan el normal e independiente accionar de los miembros que lo componen.

Son precisamente las reformas a las leyes que regulan la estructura y el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y del Jurado de enjuiciamiento, las que posibilitarán que se disponga de un poder Judicial en San Luis independiente del poder político o permeable a la voluntad de los gobernantes.

Hasta el momento, las distintas reformas legislativas locales que se llevaron a cabo a los fines de neutralizar la intervención federal del Poder Judicial de la Provincia de San Luis que se debatió en el Senado de la Nación a mediados del año 2005, no han demostrado que se haya avanzado en el camino de lograr una verdadera independencia del poder judicial.

Por otra parte, con el continuo nombramiento de magistrados y funcionarios provisorios en los Juzgados locales -en una importante mayoría provenientes de los cuadros del Poder Ejecutivo o de reconocida vinculación con funcionarios de los otros dos poderes del Estado Provincial- hacen aún más patente que continua existiendo una preocupante injerencia e intromisión del poder político en el Poder Judicial.

Provincia del Neuquén⁸⁸

En febrero de 2004, a un año de comenzada la tercer gestión del gobernador Jorge Omar Sobisch por el Movimiento Popular Neuquino (MPN) se inició un proceso de designación de nuevos integrantes del Tribunal Superior de Justicia que culminó en el 2005 con la renovación total del cuerpo. Asimismo, se ha producido una reestructuración de varios sectores del Poder Judicial que alcanza a jueces de Cámara, de instrucción, defensores, fiscales, secretarios y hasta prosecretarios.

En este informe se relatarán algunos de los hechos ocurridos, que ilustran el proceso y sus consecuencias.

⁸⁸ Informe elaborado por Fabián Bergero para Convocatoria Neuquina por la Justicia y la Libertad de Expresión en el marco del Proyecto Transparencia y Democracia en la Justicia de las Provincias Argentinas.

Su punto final es la conformación del Consejo de la Magistratura con una representación altamente política, creado durante la reforma de la Constitución neuquina en febrero de 2006. Esta etapa fue bautizada por la opinión pública como "la colonización" del Poder Judicial neuquino.

1. La conformación del Superior Tribunal de Justicia

De acuerdo con lo que establece la Constitución Provincial⁸⁹, el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén está integrado por cinco vocales. Según la Constitución anterior a la reforma del 2006, cada vocal surgía de una terna que el Poder Ejecutivo proponía al legislativo, quien finalmente designaba a uno de los tres en sesión secreta⁹⁰.

A partir de la jubilación de tres de sus miembros (Armando Vidal, Rodolfo Medrano y Fernando Macome), se crearon vacantes en el máximo órgano de gobierno de la Justicia en diciembre de 2001. El gobernador Sobisch, conformó tres ternas encabezadas principalmente por abogados con quienes sostenía relaciones personales y políticas, Marcelo López Mesa, Carlos Silva y Horacio Angiorama, este último, su abogado particular.

Frente a este hecho los diputados de los partidos no oficialistas se negaron a dar quórum en la Legislatura para nombrar a los nuevos vocales. A partir de entonces estallaría en Neuquén, un gran escándalo conocido como el de "las cámaras ocultas" cuando, a finales del 2002 un diputado de la Alianza (Jorge Taylor) filmó secretamente y grabó conversaciones telefónicas donde el gobernador y un legislador (el diputado Osvaldo Ferreira) le ofrecen "contraprestaciones" a cambio de que bajara al recinto para dar quórum y definir las ternas. En uno de los diálogos filmados, Sobisch le explicaba a Taylor la importancia de su apoyo, aduciendo que una mayoría en el Tribunal Superior de Justicia le permitiría "no tener que volver a los Tribunales, como después de terminar el gobierno anterior" aludiendo a las causas que se le iniciaron al final de su primera gestión de gobierno, en 1995⁹¹.

89 Constitución de la Provincia del Neuquén, Art. 239, disponible en www.neuquen.gov.ar

90 Antigua Constitución de la Provincia del Neuquén Art. 150.

91 Ver www.rionegro.com.ar/arch200212/r09j20.html

La Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública, la fiscalía anticorrupción inició de oficio una causa penal luego de que se difundieran por televisión⁹², algunos tramos de las cámaras ocultas, el 7 de diciembre del 2002.

En marzo de 2003 el Juez de Instrucción Roberto Abelleira (que además de juez era por entonces deudor incobrable del Banco Provincia de Neuquén, la banca oficial de la provincia) sobreesió al gobernador Sobisch en la causa sin siquiera citarlo a declarar y fue promovido posteriormente a Fiscal de Cámara.

Ese fallo fue confirmado por la Cámara Criminal Iª de Neuquén, con el voto de dos jueces de cámara: Roberto Fernández y Jorge Sommariva. El fiscal de Cámara Ricardo Mendaña, rechazó la sentencia y pidió la reapertura de la causa.

El escándalo provocó que el gobernador retirara las ternas presentadas en 2001, no obstante, meses después de ser sobreesido por la Cámara, elevó tres nuevas ternas a una Legislatura que ahora sí, elecciones mediante le era totalmente favorable. La mayoría que representaba al MPN en la Legislatura le permitió nombrar con éxito a los tres nuevos vocales.

Dos de ellos, eran los camaristas que lo habían sobreesido: Roberto Fernández y Jorge Sommariva. El tercer elegido fue Eduardo Badano, también hasta entonces camarista. Los vocales asumieron en Febrero de 2004 y designaron a Sommariva presidente del cuerpo.

El 25 de junio de 2004 el nuevo TSJ sobreesió definitivamente al gobernador y rechazó el recurso extraordinario ante la CSJN presentado por Mendaña, a quien paralelamente le fue iniciado un Jury de enjuiciamiento y fue suspendido en su cargo a pedido de Oscar Gutierrez, ex ministro de gobierno y legislador por el MNP⁹³.

El intrínquis legal está ahora en manos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin resolución. Estos tres nuevos vocales conformaron una mayoría automática⁹⁴ que rápidamente controló la cabeza del Poder Judicial.

A partir de allí, el TSJ avalaría e incluso llevaría a cabo excediéndose en sus facultades, varias medidas tendientes a modificar y reestructurar organismos como la Agencia Fiscal de Delitos contra la Administración Pública, el Gabinete Técnico Contable del Poder Judicial, y el equipo del Servicio de Investigaciones de Fiscalías.

92 Los resultados de las cámaras ocultas y las grabaciones telefónicas también fueron difundidas por el diario Río Negro, a quién inmediatamente se le retiró la publicidad oficial. Ver www.adc.org.ar/recursos/663/La%20corte%20y%20los%20derechos.pdf

93 Ver <http://www.rionegro.com.ar/arch200312/09/r09g06.php>, www.rionegro.com.ar/arch200412/28/r28j08.php

94 <http://www.8300.com.ar/LA-JUSTICIA-NEUQUINA-SOBRESEYO-A>

Estas instituciones sufrieron el reemplazo intempestivo del personal calificado que colaboraba en la investigación de delitos complejos de corrupción.

En forma paralela, el TSJ implementó un régimen de pasantías rentadas que, según el gremio judicial, en la práctica implica la sustitución de empleos formales por trabajadores flexibles, económicos, precarios, carentes de derechos gremiales, y está direccionada a mermar la capacidad de lucha de la entidad gremial. Además modificó, en pleno conflicto gremial, el reglamento que rige las tareas de los empleados. La más severa de las medidas fue la persecución a los funcionarios que criticaron la situación de la justicia neuquina en general. Un claro ejemplo es el del fiscal Ricardo Mendaña, quien evitó que la causa de las cámaras ocultas fuera archivada. El argumento para iniciarle el Jury consistió en haber dado su voto positivo para la implementación de una experiencia piloto dentro de la justicia, que permitía poner la investigación en manos de los fiscales a través del sistema acusatorio.

Finalmente a fines del 2004 tras la renuncia del vocal Marcelo Otharan y con una legitimidad duramente cuestionada por la oposición, el gobernador nombró a Ricardo Kohon. Por las mismas diferencias con el resto del tribunal se produjo la renuncia de Arturo González Taboada (a quien también se lo había denunciado por colaborar con la experiencia piloto) y fue reemplazado por Eduardo Cía. Hacia comienzos del 2005 y hasta el cierre de este informe, Sobisch ha nombrado a los cinco miembros del TSJ.

2. El Caso del Fiscal Ricardo Mendaña

El 16 de octubre, del 2004 el diario oficialista "La Mañana del Sur" publicó un artículo que informaba que un grupo de funcionarios de la justicia (entre ellos el fiscal Ricardo Mendaña), abogados del foro local y políticos mantenían reuniones con el fin de "*detener el avance del MPN*" en la provincia y la candidatura de Jorge Sobisch para presidente de la Nación. El artículo no citaba ninguna fuente, la nota se presentaba claramente como un rumor.

El 21 del mismo mes, el Vicepresidente de la Legislatura Oscar Gutiérrez, manifestó públicamente su intención de promover juicio político al Fiscal ante el TSJ Alberto Tribug, y jury de enjuiciamiento al Fiscal de Cámara Ricardo Mendaña. A Tribug le criticó declaraciones públicas contra la limitación del plazo de las investigaciones de las fiscalías. A Mendaña atribuía haber cuestionado la falta de

transparencia del sistema de designación de funcionarios y magistrados sosteniendo que no garantizaba la independencia del Poder Judicial⁹⁵.

Finalmente, el 9 de noviembre, Gutiérrez presentó un pedido de juicio político sobre Tribug y de enjuiciamiento sobre Mendaña. Los fundamentos para iniciar ambos procesos se centran en la intervención de los fiscales en la implementación de una experiencia piloto dentro de la justicia, que permitía poner la investigación en manos de los fiscales.

Mendaña por su parte, también fue acusado de efectuar declaraciones críticas hacia los tres poderes del estado, de incompatibilidad entre sus funciones de fiscal y sus tareas de asesoramiento a otros organismos, de apropiación ilegal de tierras, y de tener una conexión clandestina de agua en su casa.

El 5 de abril de 2005 comenzó el Jury, con un amplio despliegue informativo en los medios de comunicación locales y en el Boletín de Prensa de Gobierno. Ese mismo día, el fiscal de Estado, Raúl Gaitán, desistió de acusar a Mendaña por la implementación de la experiencia piloto. Caía así la causa principal por la que había sido llevado al Jury y, en ese mismo acto, la acusación contra Tribug y con ella, el juicio político. No obstante, el enjuiciamiento contra Mendaña siguió. Durante su curso, Mendaña denunció varias violaciones al debido proceso originadas en renunciaciones de integrantes del jurado de enjuiciamiento acusando falta de independencia del jurado o presiones; restricciones a la libertad de informar; votos telefónicos del jurado; decisiones irregulares, y otras violaciones al debido proceso. Por otra parte, aseguró que algunos testimonios ratificaron la animadversión del presidente del Jury (el presidente del TSJ, Roberto Fernández) contra él, así como otros hechos que daban cuenta que un grupo de funcionarios del Poder Ejecutivo, que se desempeñarían en la Asesoría General de Gobierno, habrían intervenido en la preparación de una denuncia en su contra. Según su acusación, el juicio contra Mendaña, habría sido armado desde la casa de Gobierno. Los imputados por el armado de la maniobra son el asesor de gobierno, Jorge Brillo, y la abogada de ese organismo Claudia Castiglioni⁹⁶.

95 Durante el proceso de reemplazo de los cuatro fiscales adjuntos de la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública, Tribug había consultado sobre la decisión a los fiscales de Cámara. El único en pronunciarse fue Mendaña, oponiéndose en base a la falta de fundamentos de Vagnaroli, y afirmando que la medida "compromete el accionar de la fiscalía" y que "Prescindir del aporte de los adjuntos, cuando recién se asume el cargo, tiene entidad para comprometer las más de 150 investigaciones que tiene a su cargo la Agencia". Ver Nota 9 Desalientan la cooperación de la sociedad".

96 Ver www.rionegro.com.ar/arch200512/21/r21a20.php "El jury fue una herramienta para disciplinar al poder judicial"; www.8300.com.ar/HAY-QUE-VOLVER-A-CONSTRUIR-UNA?var_recherche=menda%F1a

El Jury terminó el 19 de diciembre de 2005. El fallo del jurado estuvo dividido: la mayoría integrada por los miembros del TSJ (Roberto Fernández, Jorge Sommariva y Eduardo Badano) y los diputados Enrique Campos (MPN) y Horacio Rachid (menemista-sobischista); y la minoría por los abogados Carlos Fazzolari y Estela Barnetche.

Mendaña fue destituido por “apropiación ilegal de tierras” (una causa por la que más tarde fue sobreseído de la investigación penal que se le inició), y mal desempeño de sus funciones, en razón de las críticas vertidas contra la legislatura y la justicia. También lo inhabilitaron por 4 años para ejercer cargos públicos provinciales o municipales. La minoría votó por el sobreseimiento en base al vencimiento del plazo estipulado para dictar sentencia. Los abogados, en tanto, dijeron que se venció el plazo para dictar una condena y votaron por el sobreseimiento⁹⁷. El 5 de junio de 2007 el Superior Tribunal de Neuquén anuló la destitución y ordenó la reposición de Mendaña en el cargo y la restitución de los salarios caídos. Sin embargo, el ex funcionario decidió no reincorporarse a las funciones.

3. Desmantelamiento de la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública.

La Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública –encabezada hasta fines del 2004 por el doctor Pedro Telleriarte- inició de oficio numerosas causas judiciales que involucraban a funcionarios públicos por supuesto enriquecimiento ilícito y hechos de corrupción, entre ellos al propio gobernador Sobisch por la cámara oculta, al vicepresidente primero de la Legislatura, Oscar Gutiérrez y el ministro de Seguridad Luis Manganaro.

En septiembre el TSJ dispuso mediante acuerdo N° 3788, para las nuevas investigaciones iniciadas en las Fiscalías el plazo exiguo de 15 días (prorrogable en casos excepcionales hasta 60)⁹⁸. Estas investigaciones involucraban en algunos casos montos de decenas de millones de pesos.

Ese mismo año se designó un nuevo Fiscal Titular a cargo de la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública: Pablo Vignaroli. El nuevo Fiscal mantenía a

97 Ver <http://rionegro.com.ar/arch200512/20/r20f02.php>

98 El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en su informe anual del 2004 destacó que al dictar esta medida “el TSJ excedió sus facultades pues estableció un plazo que la legislación procesal no contempla, cuestión que afecta fundamentalmente a las investigaciones complejas (entre las que ocupan un lugar destacado los casos de corrupción). Además se arrogó facultades de legislar; no fundamentó su resolución y violó el procedimiento que la ley fija para este tipo de acuerdos.”, disponible en www.cels.org.ar

julio del 2004 una deuda bancaria de alrededor de 90.000 pesos con categoría de "incobrable"⁹⁹. La mitad se la adeudaba al Banco Provincia de Neuquén, una entidad que estaba siendo investigada por la misma fiscalía y cuyo directorio permanecía bajo sospecha de esa oficina.

A los pocos días, Vignaroli pidió el traslado de 3 de los 4 fiscales adjuntos: Miriam Pazos, Cristina Beute, Raúl Caferra, y a dos empujados: Dora Polanco y María Allen Lloyd. Entre otras cosas expresó que *no tenía química con ellos*¹⁰⁰. Los desplazados se desempeñaban como co-fiscales y tenían a su cargo las principales investigaciones en curso por casos de corrupción contra funcionarios del gobierno de Sobisch. Pese a que el jefe de los fiscales Alberto Triburg, había solicitado tiempo extra para resolver el pedido de traslado, el STJ decidió trasladar y reemplazar a los fiscales.

Hoy, la mayoría de las causas fueron cerradas, archivadas o sobreesidas. Otras permanecen abiertas, pero sin registrar el menor movimiento. El 28 de febrero de 2006, la fiscal adjunta Beute presentó su renuncia al Poder Judicial, con muy duros términos hacia el proceso de colonización iniciado en 2004. *"Fui adquiriendo de a poco la convicción de que, con la actual conformación del Poder Judicial, el trabajo que uno hace diariamente es una pérdida de tiempo y de energía. Y una falta de respeto a la persona que quiere hacer bien su trabajo"*, dijo. Y agregó una frase que resultó lapidaria: *"El Poder Judicial neuquino reniega de los fines que justifican su existencia e impudicamente dirige su organización hacia objetivos espurios y antidemocráticos, que incluyen garantizar la impunidad de los funcionarios"*¹⁰¹. El TSJ ni siquiera rechazó los términos de su renuncia y la aceptó en acuerdo.

4. El sistema de selección de Magistrados

4.1. La Comisión Asesora

Hasta la reforma de la Constitución Provincial la designación de jueces y magistrados del Poder Judicial era potestad del Tribunal Superior de Justicia¹⁰². Los elegidos por los cinco vocales, debían contar luego con la ratificación de la Legislatura provincial. Para transparentar la designación, el TSJ en su anterior composición había

99 Ver www.rionegro.com.ar/arch200410/11/r11s81.php "Mañana debutan los nuevos fiscales anticorrupción"; Diario Río Negro, "El designado fiscal anticorrupción era deudor incobrable del BPN" nota de archivo del 20/9/04.

100 Ver www.rionegro.com.ar/arch200602/22/imp.r22n01.php

101 <http://www.8300.com.ar/Cristina-dijo-basta>

102 Art. 151 de la antigua CP

creado una *Comisión Asesora* para la designación de magistrados y funcionarios con jerarquía superior a Secretario de Cámara.

Esa Comisión estaba integrada por miembros del Colegio de Abogados, la Asociación de Magistrados y del Poder Judicial. Allí se evaluaban los antecedentes de los candidatos a cubrir los cargos vacantes y cada miembro debía votar tres candidatos de su elección. Así, el TSJ designaba a uno de los tres candidatos que hubieran obtenido mayor cantidad de votos para el cargo que se cubriría.

El nuevo TSJ modificó el reglamento de manera de poder designar a cualquier candidato que se haya postulado aún sin un sólo voto. Éstos (los sin votos) resultaron ser los favoritos del Tribunal¹⁰³.

El Colegio de Abogados renunció a seguir integrando el Consejo. Los Magistrados hicieron lo propio tiempo después.

4.2. El Consejo de la Magistratura

La reforma de la Constitución provincial concluida en febrero de 2006, introdujo la figura del Consejo de la Magistratura, como órgano extra poder y con facultades para la designación y la evaluación periódica de los integrantes del Poder Judicial, pero no para remover funcionarios¹⁰⁴.

El diseño del organismo surgió de un acuerdo entre las propuestas de los convencionales del Movimiento Popular Neuquino y los de la Unión Cívica Radical¹⁰⁵.

A través de ese acuerdo, se logró conformar un Consejo con mayoría de representantes políticos: uno por el Tribunal Superior de Justicia, cuatro por la legislatura que no sean diputados y que respeten la proporcionalidad de la representación de la cámara y dos abogados de la matrícula.

Desde su publicación en el Boletín Oficial en marzo de 2006, aparecieron varios proyectos de reglamentación del CM, elaborados por los bloques opositores de Recrear, la UCR, Libres del Sur, Apertura Popular y el Frente Grande (PJ). Algunas organizaciones civiles como Convocatoria Neuquina, propusieron pautas para

103 <http://www.8300.com.ar/FLOJITOS-DE-ANTECEDENTES>

104 Arts. 250 y 251

105 Ver www.rionegro.com.ar/arch200601/26/r26j01.php, "Los jueces serán elegidos por mayoría de políticos"

asegurar la transparencia en la elección de magistrados y la participación ciudadana en ese proceso.

Recién en julio, el oficialismo del MPN elaboró su propio proyecto avalado con la firma de sus 17 diputados, aunque no demostraba voluntad política de aprobarlo a la brevedad, ya que a finales de noviembre de 2006, el MPN debía realizar las internas para definir quién sería el candidato a gobernador de esta provincia comandada desde hace más de 40 años (incluyendo varios gobiernos de facto) por el partido. La aparición de dos candidatos "fuertes" para suceder a Jorge Sobisch, polarizaron al partido y frenaron las decisiones políticas en la Legislatura.

La falta de reglamentación del nuevo Consejo trajo como resultado la paralización de las designaciones, puesto que en marzo fue publicada la reforma constitucional en el Boletín Oficial, con lo cual entró en vigencia automáticamente el nuevo sistema. Por otra parte, no se previeron en la Convención cláusulas transitorias que rigieran hasta la conformación del nuevo Consejo.

En medio de este limbo legal, el Tribunal Superior de Justicia intentó forzar la designación de 11 nuevos jueces a través del sistema que regía antes de la reforma, es decir la del Consejo Asesor cuyas recomendaciones generalmente no coincidían con las designaciones del TSJ.

La reacción de los partidos de la oposición y de organismos vinculados a la justicia, acompañada por una campaña mediática en contra de ese avance, hizo que la mayoría oficialista en la Legislatura optara por no tratarlas.

El tiempo transcurría y la presión dentro y fuera de la legislatura, aumentaba. El objetivo de los partidos de la oposición era intentar con la reglamentación, mejorar la figura del Consejo de la Magistratura, hacer más transparente el sistema de designación de jueces y magistrados; poner condiciones para ejercer el cargo de consejero (como por ejemplo, tener reconocida trayectoria en defensa de los derechos ciudadanos); establecer certidumbre sobre el sistema de evaluación de los jueces y hasta incorporar a la comunidad (a través de organizaciones representativas como asociaciones civiles, gremios, organismos de derechos humanos, etc.) en la elección de funcionarios mediante un Consejo Asesor¹⁰⁶.

La Asociación de Magistrados de Neuquén, por su lado, quería modificar el sistema de evaluación periódica de sus asociados, lo cual está previsto por la

106 [HTTP://WWW.8300.COM.AR/ASI-COMO-ESTA-NO-SIRVE](http://www.8300.com.ar/asi-como-esta-no-sirve)

Constitución provincial. Había además otros temas sin resolver como, por ejemplo, qué Legislatura debían representar los nuevos consejeros: a la actual (que es la que eligió a los vocales del TSJ) o a la que sería electa en diciembre de 2007.

La aparición del proyecto del MPN trajo más inquietud a este ambiente de incertidumbre, porque no daba respuesta a ninguna de estos cuestionamientos. Pese a que la interna no se había realizado aun, el MPN decidió tratar su propio proyecto y lo aprobó en menos de dos semanas, teniendo en cuenta apenas unos pocos aportes de afuera, ninguno de los cuales remedaba los vicios más graves denunciados.

El ex vocal del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) y ex convencional Constituyente neuquino, el abogado Marcelo Otharán, aseguró minutos antes de iniciar la sesión en que se aprobó el proyecto oficial que *"lo grave de todo esto es que el Consejo de la Magistratura reflejará el mismo ambiente político y judicial que impera hoy"* en la provincia. *"La situación –dijo en declaraciones al diario Río Negro– no va a cambiar en nada y vamos a seguir eligiendo integrantes del Poder Judicial, no en base a su idoneidad, sino del clientelismo y el amiguismo electoral"*.

5. Conclusiones

La cooptación de ámbitos estratégicos del Poder Judicial en la Provincia de Neuquén por parte del poder político resulta ostensible. El actual gobernador designó funcionarios fuertemente ligados al partido de gobierno en los máximos cargos de conducción. Las consecuencias de ese avance son graves porque se trata de un poder sometido a la voluntad política de un solo hombre, lo que desvirtúa el principio de división de poderes que le da sentido y entidad a la república

El traslado y reubicación de algunos magistrados sin un proceso respetuosos de las garantías al debido proceso y a la inamovilidad en los cargos fue advertido por entidades nacionales e internacionales¹⁰⁷.

La reforma de la Constitución no logró crear un sistema de designación de magistrados que asegure las garantías de independencia judicial e imparcialidad. La iniciativa oficialista para diseñar el consejo no respetó los cánones mínimos de transparencia, participación ciudadana y publicidad. Para seguir garantizando la obediencia al poder político, el MPN y sus aliados de la Unión Cívica Radical en la Convención Constituyente, consiguieron darle al cuerpo una representación altamente política que no garantiza ni la participación ciudadana en la designación de jueces y magistrados, ni mecanismos de transparencia en su elección, ni exige la idoneidad

¹⁰⁷ <http://www.inecip.org/index.php?option=content&task=view&id=66>

como un requisito para desempeñarse en el cargo. Los intentos posteriores de asociaciones, organizaciones no gubernamentales, gremios y otros sectores políticos y sociales por mejorar este organismo a través de una reglamentación más transparente incorporando la participación ciudadana, no dieron resultados.

En los hechos, teniendo en cuenta lo expuesto más arriba acerca de la afinidad de los vocales del TSJ con el gobierno, y que al menos tres de los cuatro diputados (respetando la representación actual de la Legislatura) son oficialistas o pertenecen a bloques fines, resulta claro que el nuevo CM tiene cuatro representantes que responden de manera automática a los intereses del gobierno. Es decir, la mayoría necesaria para continuar la colonización.

En una visita a Neuquén, el ex integrante del Consejo de la Magistratura Nacional, Beinusz Szmukler, aseguró que la provincia tardará años en revertir esta situación.

Provincia de Tierra del Fuego¹⁰⁸

El Poder Judicial de Tierra del Fuego cumplirá tan sólo trece años en octubre de 2007.

El presente informe, basado en compilaciones realizadas por Participación Ciudadana y sus actualizaciones, repasa los principales acontecimientos que vincularon a la Justicia fueguina desde el inédito proceso de acefalía registrado en 2002, hasta los últimos escándalos del 2006.

1. El vaciamiento del Poder Judicial. La ley 460 de jubilación obligatoria.

La sanción de la Ley provincial nº 460, implementada en marzo de 2000, desde comienzos del gobierno del justicialista Carlos Manfredotti, trazó un antes y un después en el Poder Judicial Fueguino: produjo la remoción masiva de magistrados y funcionarios del Poder Judicial, mediante la jubilación obligatoria y anticipada.

El nuevo régimen previsional fue aprobado por una amplia mayoría de legisladores aliados al oficialismo y permitió a jueces y magistrados jubilarse con un mínimo de cinco años de aportes a la Caja de Jubilaciones de la Provincia y cincuenta y cinco años de edad.

Además, posibilitó el cobro de haberes por sumas que oscilaban entre los 6.000 a los 10.000 pesos mensuales, según los cargos que ocuparan los magistrados y funcionarios judiciales.

El impacto de la jubilación obligatoria fue tal que implicó la remoción del 100% de los miembros STJ, así como algunos de sus relatores o secretarios. La remoción impactó sobre el 83,33% de los cargos de las Cámaras de Apelaciones, un juez de instrucción penal y el defensor ante el STJ. El fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia, el Dr. Carlos Bassanetti, resistió judicialmente la medida y se mantuvo en su cargo hasta que optó por el retiro ordinario. El Poder Judicial Fueguino evitó, bajo todo tipo de tecnicismo, expedirse sobre la acción presentada por Bassanetti.

¹⁰⁸ Informe elaborado por Participación Ciudadana el marco del Proyecto Transparencia y Democracia en la Justicia de las Provincias Argentinas.

Fuentes: "Tercer informe de Participación Ciudadana sobre el funcionamiento del Poder Judicial", diarios Tiempo Fueguino, Provincia 23 y Prensa. Programa de radio Botella al Mar de septiembre y octubre de 2002. Acordada 48/2002 del Superior Tribunal de Justicia. Diarios digitales www.sur54.com y www.botellaalmar.com.ar.

La medida que vulneró la cláusula constitucional que asegura la inamovilidad de los magistrados (el artículo 144 de la Constitución fueguina¹⁰⁹), dejó en manos del Consejo de la Magistratura el reemplazo del STJ, la mayoría de los cargos de las Cámaras de Apelaciones, el Tribunal Oral provincial y algunos de los juzgados de primera instancia. La complejidad se presentó por la combinación de hechos políticos: el mismo partido que promovió el desplazamiento –vía jubilación obligatoria– concentró el poder necesario para designar a los jueces reemplazantes, al contar con una amplia mayoría dentro del interior del organismos de selección de magistrados. Para dimensionar el nivel de intromisión basta con mencionar que la legisladora Nélide Lanzas de Manfredotti (PJ), esposa del ex gobernador Carlos Manfredotti, ocupó uno de los siete lugares del Consejo de la Magistratura.

La combinación inédita del descabezamiento judicial por vía previsional y los reemplazos masivos sin procedimientos objetivos y públicos produjo, principalmente, el deterioro de la efectividad de la garantía de independencia del Poder Judicial, traduciéndose, por ello, en una mayor subordinación al poder político.

2. La acefalía del STJ

El Poder Judicial de Tierra del Fuego ha vivenciado un proceso de inestabilidad jurídica sin precedentes en el país: desde su conformación, el Superior Tribunal de Justicia –integrado por tres miembros– ha sido conformado por catorce jueces distintos y atravesó una inédita acefalía a mediados de 2002. Desde 1994 hasta la fecha, el alto tribunal fueguino, pasó por diecisiete conformaciones diferentes, lo que equivale a decir que el máximo organismo judicial de la Provincia varía, en promedio, una vez cada ocho meses.

Esta crisis institucional fue el punto máximo del proceso iniciado en el año 2000, con la implementación del régimen jubilatorio anticipado de la ley provincial 460.

Los precedentes de la acefalía del alto tribunal fueguino se remontan al retiro del último integrante del cuerpo, cuando el sistema provisional provincial le otorga el beneficio de privilegio jubilatorio al Dr. Omar Carranza. La Corte había sido reconstituida parcialmente con las incorporaciones del Dr. Carlos Andino (referente del

¹⁰⁹ Artículo 144.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia, los demás magistrados y los funcionarios de los ministerios públicos serán inamovibles mientras dure su buena conducta. No podrán ser ascendidos ni trasladados sin su consentimiento.

Recibirán por sus servicios una retribución que fijará el Superior Tribunal de Justicia, la que no podrá ser disminuida mientras permanezcan en sus funciones.

Partido Justicialista) y del Dr. José Salomón (uno de los fundadores del partido provincial, el Movimiento Popular Fueguino).

Sin embargo, el Consejo de la Magistratura dilató los tiempos para designar a un tercer integrante. Si bien el artículo 155 de la Constitución de Tierra del Fuego dispone la conformación del STJ con tres miembros permanentes, el Consejo demoró su integración plena por motivos que nunca dio a conocer.

A principios de 2002, el Dr. Carlos Andino presentó su renuncia al cargo de Juez del Superior Tribunal, a poco tiempo de su nombramiento. Andino no cumpliría dos años como juez. La Corte fueguina, entonces, quedó conformada por un solo integrante durante cuatro meses y, simplemente, se dejó en soledad al Dr. José Salomón en Superior Tribunal de Justicia durante varios meses.

Todo se agravó en septiembre de 2002 con el fallecimiento del Dr. José Salomón, quien ocupaba el único cargo como juez del Superior Tribunal.

Esto generó, entre otras situaciones excepcionales, la integración del Consejo de la Magistratura sin representación alguna del STJ, hecho que acontecía por primera vez en la historia fueguina.

No había, de este modo, juez alguno dentro del organismo que tenía que considerar los pliegos para reconstruir el diezmado Superior Tribunal. Así, en lugar de siete integrantes, el Consejo funcionaba contando con seis de sus miembros. Dos de los lugares eran ocupados por legisladores de las dos mayorías legislativas: Nélide Lanzas de Manfredotti por el PJ -esposa del gobernador Carlos Manfredotti- y Mónica Mendoza, por el Movimiento Popular Fueguino.

Los consejeros nunca explicaron los motivos por los cuales no llamaron a los concursos para completar la conformación constitucional del alto tribunal fueguino.

La Corte permaneció acéfala hasta los nombramientos de los Dres. Ricardo Klass y Mario Robbio, cuando se incorporaron a sus cargos en octubre del mismo año. La Corte fueguina se completaría con la designación de la Dra. María del Carmen Battaini.

3. El Consejo de la Magistratura

El complemento a la remoción masiva fue el reemplazo de magistrados y funcionarios bajo un sistema que carece de mecanismos objetivos selección y que opera en base a la decisión discrecional de los integrantes del Consejo de la Magistratura.

El sistema consiste, básicamente, en la autopostulación de candidatos para aspirar a los cargos vacantes y la selección arbitraria por la falta de necesidad de

fundamentar los motivos por los cuales es nombrado el nuevo magistrado. Las dificultades que presenta el mecanismo de selección fueguino se debe, en primer lugar, a su baja calidad técnica.

El procedimiento consiste en una entrevista personal y en la realización de un escrito. Ninguna de ambas instancias es evaluada objetivamente y no se conforma un orden de mérito entre los inscriptos. El mecanismo continúa con una rueda de votaciones en donde cada consejero, sin necesidad de fundar su voto, se pronuncia a favor o en contra de cada candidato. Resulta designado el candidato que mayor cantidad de votos obtiene.

La única salvedad es que la votación es nominal y puede ser presenciada por el público que accede a la información de la fecha y hora de realización de las votaciones. Singularmente, los consejeros nunca debaten en público en torno a las votaciones, lo que presume la existencia de acuerdos convenidos con antelación a la sesión.

Éste contexto institucional provocó un recambio generalizado en las diferentes instancias judiciales -principalmente en el Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras de Apelaciones- y el reemplazo de los cargos sobre la base del nivel de intermediación con respecto al poder político. Sin duda, la falta de condiciones objetivas ha atentado contra los principios de imparcialidad e idoneidad del Poder Judicial.

Así, tal como ha informado el CELS y Participación Ciudadana al relator de independencia judicial de las Naciones Unidas *“si a la remoción masiva de magistrados y funcionarios le sigue un reemplazo elegido sin bases objetivas, la consecuencia de ello es un Poder Judicial con altos grados de subordinación al poder político, que ni siquiera muestra apariencia de independencia. De hecho, ésa es la vivencia comunitaria de la población. Todas estas circunstancias terminan por producir efectos sociales lesivos pues, entre otras consecuencias, quiebran la confianza pública en los gobernantes y produce un resquebrajamiento de la vigencia del Estado de Derecho”*¹¹⁰.

4. Las nuevas designaciones en el Poder Judicial.

Con el acceso a la gobernación de Carlos Manfredotti (PJ) se impulsó la modificación de los integrantes de los máximos cargos del Poder Judicial fueguino. Si bien no podía jubilarse por la fuerza a ninguno de los magistrados – dado el principio de inamovilidad-, el STJ en pleno fue reemplazado merced a la presentación de las respectivas renunciaciones y las correspondientes tramitaciones de jubilación. Las

¹¹⁰ Informe presentado ante el Relator de las Naciones Unidas Param Kumaraswamy en junio de 2002.

alternativas eran la ampliación de la Corte de tres a siete integrantes o el reemplazo integro. Primó esto último.

Lo mismo sucedió con la gran mayoría de los cargos de jueces de Cámara. De esta manera el gobierno recientemente asumido a comienzos de 2000 quedó en condiciones de promover el ingreso de nuevos jueces ante los máximos estamentos judiciales.

A modo de ejemplo, el ex legislador justicialista Sergio Cejas, manifestó: “la gente pedía que el Superior Tribunal anterior no esté más y entonces lo cambiamos”¹¹¹. En el mismo reportaje, opinando sobre el alejamiento del Dr. Carlos Andino como ministro del STJ, Cejas sostuvo que la “Justicia y el Ejecutivo se alimentan entre sí”, y admitió desconocer “las causas de la renuncia del ‘compañero’ Andino” (sic)¹¹². Carlos Andino había sido nombrado como Juez de la Corte luego de las renuncias que se produjeron desde la aprobación del sistema de retiro obligatorio.

Las medidas promovidas desde la asunción del ex gobernador justicialista Carlos Manfredotti provocaron el arribo a Tierra del Fuego de una nueva generación de jueces y funcionarios judiciales, todos ellos de estrecha cercanía política con los integrantes del Consejo de la Magistratura.

3.1. Casos emblemáticos

Los cinco casos más resonantes fueron las designaciones del nuevo Superior Tribunal, un juez de la Sala Civil, Comercial y Laboral de la Cámara de Apelaciones y la promoción a juez de instrucción penal del ex secretario de Juan José Galeano dentro de la Causa AMIA, Javier De Gamas Soler.

4.1.1 El superior Tribunal

Una de las dos primeras designaciones para integrar el máximo tribunal recayó en el Dr. Ricardo Jorge Klass, ex abogado personal de Carlos Menem. El 23 de septiembre de 2002 fue nombrado juez del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, seleccionado por unanimidad durante la votación definitiva realizada a las 19.30 en la sede del Consejo Provincial de la Magistratura.

Klass había arribado a Tierra del Fuego por intermedio de Carlos Saúl Boüer – de quien había sido Subsecretario de Gobierno, cuando Boüer se desempeñó como Intendente de la ciudad de Buenos Aires-. Saúl Boüer fue contratado como asesor económico de Carlos Manfredotti.

¹¹¹ II Informe sobre la Justicia de Tierra del Fuego, Asoc. Participación Ciudadana.

¹¹² II Informe sobre la Justicia de Tierra del Fuego, Asoc. Participación Ciudadana.

Ricardo Klass llegó a estar en el entorno íntimo menemista, merced a su participación en distintas causas personales del ex presidente. Entre ellas se destacan las demandas contra periodistas, la sustanciada a partir de la muerte de Carlitos -el hijo mayor del ex mandatario nacional-, y en la del pasaporte falso entregado al sirio Monzer Al Kassar¹¹³. En el expediente por la muerte de Carlos Menem Jr., Klass fue la voz oficial a la hora de rechazar la hipótesis del atentado que aún por estos días sostiene Zulema Yoma (ex esposa de Carlos Menem padre) quien llegó a acusar al abogado de encubridor.

“Creo en el sentido social de las profesiones. Si uno es médico y atiende a una persona, nadie va a decir que está mal que la atienda porque sea tal o cual, independientemente del concepto que uno tenga de esa persona. Para mi fue un alto honor (defender a Carlos Menem) y realmente he estado feliz de hacerlo”, explicó Klass al Consejo Provincial de la Magistratura, cuando se postuló para juez del Superior Tribunal fueguino. “Soy allegado al Justicialismo. Al gobernador (Carlos) Manfredotti lo he visto hace mucho tiempo, alguna vez, pero no tengo contacto con él. Al (ministro Coordinador Alberto) Revah también lo conozco, aunque no tengo contacto permanente”, reconoció Klass en diálogo con periodistas locales¹¹⁴, cuando todavía no era juez.

Por su parte, Norma López, pareja de Ricardo Klass, fue contratada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego a principios de 2002 (pocos meses antes de la designación de su marido como cortesano) a pesar de que residía en Buenos Aires.

López fue Asesora del directorio en materia penal con una remuneración de 4.000 pesos mensuales, alojamiento y pasajes aéreos. Meses más tarde se dedicó a defender a funcionarios manfredottistas involucrados en casos de corrupción y eran frecuentes sus visitas al despacho del ex juez penal Leandro Álvarez.

Klass fue electo en una sesión del Consejo de la Magistratura que se realizó en menos de media hora. Los consejeros no fundamentaron sus decisiones y sólo se limitaron a contabilizar los votos volcados en planillas individuales y leídos luego en voz alta por el secretario Marcelo Echazú. Ni el presidente del Consejo, José Luis Paños, ni ningún otro integrante del organismo formuló declaraciones con posterioridad a la votación.

Finalmente, Ricardo Jorge Klass terminó su labor como juez ante el STJ el 26 de abril de 2006, cuando renunció a su cargo en medio de acusaciones dentro del Consejo de la Magistratura y una denuncia penal que lo involucraba. El origen del escándalo en

¹¹³ Revista 23, en varios artículos.

¹¹⁴ Programa Radial Botella al Mar.

el cual Klass quedo involucrado se gestó el mismo día que su pareja, Norma López, era designada como Directora del Banco Provincial y Klass firmó la sentencia que restituía en su cargo al ex gobernador Jorge Colazo pese a que Colazo había sido destituido por la Legislatura fueguina por la retención de fondos coparticipables y la falta de aprobación de la cuenta inversión por parte de la Legislatura fueguina.

Klass, alcanzó a cosechar más de un centenar de pedidos de enjuiciamiento y dos denuncias penales que lo involucraban, una de ellas por la omisión de información en las declaraciones juradas del concurso que lo promovió al cargo de juez y otra por haber promovido hechos irregulares que fueron objeto de intervención de la Justicia Nacional, a través de la acusación del Fiscal Nacional de Ushuaia por abuso de autoridad y violación de secreto profesional, entre otros presuntos delitos.

En octubre de 2002, el Consejo de la Magistratura también designó por unanimidad al Dr. Mario Arturo Robbio como juez del STJ.

Mario Robbio había trabajado activamente en la última dictadura militar, al punto de desempeñarse como Director Ejecutivo del Canal 13 hasta el 9 de diciembre de 1983, cuando se desvinculó por renuncia.

Desde su nombramiento, Robbio fue cuestionado por su participación en el proceso militar. Distintas organizaciones y referentes sociales objetaron su pasado y su rol de garante de los principios constitucionales, como de los contenidos de los Tratados internacionales que se incorporan al derecho interno argentino. A modo de ejemplo, el 10 de abril de 2007 la ONG Participación Ciudadana y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos presentaron ante el Consejo de la Magistratura cuatro documentos periodísticos que vincularon ideológicamente a Mario Robbio con los principios políticos y económicos de la dictadura militar¹¹⁵. Ambas organizaciones, en base a documentación que fue encontrada en el Centro de Documentación del CELS, hicieron público una solicitada titulada "*A los civiles y militares que aun mantienen la fe*", fechada el 1 de septiembre de 1981 y publicada por el diario la Prensa en la que Robbio figuraba como uno de los firmantes.

La Dra. María del Carmen Battaini fue nombrada como tercera integrante del STJ en diciembre de 2002. Al igual que Klass y Robbio, Battaini recibió cuestionamientos por la tramitación de su designación. El 31 de noviembre de 2005, a raíz de la presentación realizada por Participación Ciudadana, Battaini reconoció ante el Consejo de la Magistratura haber cursado estudios junto con las Dras. Norma López – esposa de Ricardo Klass – y Sandra Pesclevi. Ésta última nunca pudo asumir al cargo de jueza de instrucción penal en la ciudad de Río Grande por encontrarse detenida en

¹¹⁵ <http://www.reporteaustral.com.ar/noticia.php?noticia=417>

el marco de una investigación penal por presunto cohecho. Durante el concurso, Battaini no había hecho mención alguna sobre su vinculación con la esposa del ex juez Ricardo Klass, quien la votó en el Consejo de la Magistratura.

Al igual que a Mario Robbio, fue denunciada ante el Consejo de la Magistratura. Ambos fueron acusados por presuntas irregularidades en la sentencia que firmaron junto a Ricardo Klass para restituir en su cargo al ex gobernador Mario Colazo. Asimismo, se encuentra abierto un pedido de enjuiciamiento por la negativa del STJ de brindar información administrativa, pese a la vigencia de la ley de Acceso a la Información Pública.

4.1.2. La promoción de Javier de Gamas Soler

Otra de las designaciones que recibió fuertes cuestionamientos fue la del juez de instrucción de primera nominación de la ciudad de Ushuaia. El Consejo de la Magistratura nombró a Javier De Gamas Soler como juez, quien se encuentra investigado en el marco de la denuncia promovida por el Tribunal Oral Federal Nº 3, radicada en el Juzgado Federal a cargo del Juez Ariel Lijo, y es acusado por Memoria Activa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Durante el procedimiento, el CM no le formulo ninguna pregunta con relación a su participación en la instrucción de la Causa AMIA.

4.1.3 El nuevo Juez de la Cámara de la Apelaciones de la Provincia

La última de las designaciones que recibió un intenso cuestionamiento se produjo el 4 de octubre de 2006, cuando el Consejo de la Magistratura confirmó las sospechas de un acuerdo partidario para dar los votos necesarios para la designación política como Juez de Cámara de la Provincia, de uno de los referentes del Movimiento Popular Fueguino (MPF).

A través de la Acordada 270, la jueza María del Carmen Battaini, en su carácter de presidenta del Consejo de la Magistratura, fundamentó el voto que fue adherido por el resto de los consejeros. Battaini manifestó que "se han evaluado los antecedentes del doctor Ernesto Adrián Löffler, surgiendo que la conducta ético profesional desarrollada por el candidato propuesto no ha merecido objeciones ni reparos, entendiendo que los estudios de postgrado realizados –los que fueran debidamente acreditados– al igual que su participación en concursos, congresos, conferencias y publicaciones, los cargos ocupados y la experiencia acumulada en el ejercicio de la profesión, como así también el correcto desempeño demostrado en la resolución del caso puesto a su análisis como parte de la prueba escrita prevista en el artículo 31 del reglamento interno, acreditan acabadamente que el postulante reúne los conocimientos técnicos necesarios que impone el cargo a cubrir". En tanto, en el punto

6 de la acordada, Battaini reitera que Löffler "reúne las condiciones personales, académicas, profesionales y el perfil adecuado para ocupar el cargo para el que es propuesto"¹¹⁶. Vale aclarar que fue la primera vez que el Consejo de la Magistratura debió fundamentar sus decisiones como consecuencia del éxito de una acción judicial iniciada con el objeto de modificar algunas pautas de funcionamiento del órgano encargado de la selección de los magistrados. La demanda ante el mismo STJ fue impulsada por el ex juez Carlos Andino, patrocinando a los candidatos que no fueron electos en el concurso. La designación produjo un hecho inédito en la Justicia Fuegoquina: el primer nombramiento de un juez con antecedentes penales previos. Löffler fue el candidato más joven del concurso. También fue el único en presentar un procesamiento previo, ratificado oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia, que quedó pendiente por un requerimiento de la CSJN en los tiempos de la llamada mayoría automática menemista. El expediente original fue girado y el proceso terminó con el vencimiento de todos los plazos, su prescripción por el transcurso del tiempo y el consecuente sobreseimiento. De esta manera, el Dr. Ernesto Löffler, actual juez de Cámara obtuvo su habilitación para ingresar a la Justicia de Tierra del Fuego en octubre de 2006.

El abogado Carlos Andino, patrocinante del resto de los candidatos que se presentaron para cubrir el cargo, sostuvo en relación a la Acordada 270: "esta fundamentación que hace el Consejo de la Magistratura es un dibujo más para poner en posesión del cargo a un personaje, conocido por todos en la provincia, que fue procesado por delitos Grosos e integrarlo a la red estructural de corrupción que tiene la provincia de Tierra del Fuego"¹¹⁷

¹¹⁶ El Diario del Fin del Mundo 5/10/2006.

¹¹⁷ El Diario del Fin del Mundo, 8/10/2006.

ANEXO

Un caso paradigmático

*El caso Sosa*¹¹⁸

El siguiente caso ilustra cómo la supresión por modificación legislativa de los cargos de jueces y magistrados dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial supone su destitución y atenta contra la garantía de inamovilidad de los cargos.

1. El Caso Sosa

La sanción de la Ley Provincial N° 2404¹¹⁹, de septiembre de 1995 dispuso el desdoblamiento del cargo del Procurador General ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en dos: un Agente Fiscal ante el TSJ y un Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces del TSJ. A partir de entonces, las funciones anteriormente ejercidas por un solo magistrado (el Dr. Eduardo Emilio Sosa), pasarían a ser realizadas por dos. Dicho desdoblamiento implicaba la supresión del cargo de Procurador General, y por consiguiente el establecimiento de respectivas subrogancias¹²⁰.

Pese a que la Constitución de Santa Cruz cuenta con un único camino para destituir a un funcionario judicial del rango del Dr. Sosa, el jurado de enjuiciamiento¹²¹, se consideró que no era necesario celebrar un jury para avanzar por sobre la inamovilidad del magistrado. La mayoría legislativa alcanzó para la creación de la nueva normativa que vendría a reemplazar al procedimiento establecido en la Constitución.

Ante esto, el 22 de septiembre de 1995, el Dr. Sosa entabló una demanda de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la Ley mencionada, solicitando como medida cautelar la suspensión de la nueva normativa y la restitución en sus funciones. El 20 de noviembre de 1995 el TSJ de Santa Cruz dispuso no hacer lugar a la medida cautelar y mediante Acuerdo N° 2.584 declaró la no subsistencia del cargo de Procurador General. Así, el máximo tribunal santacruceño convalidó lo actuado políticamente.

¹¹⁸ Informe elaborado por Participación Ciudadana en el marco del Proyecto Transparencia y Democracia en la Justicia de las Provincias Argentinas.

¹¹⁹ Modificatoria de la Ley N° 1 -t.o. Ley N° 1.600.

¹²⁰ Así lo estableció el Decreto 1126/90 en su Artículo 9: *"Implicando los arts. 1º, 4º y 7º de la presente la supresión de la Procuración General ante el Tribunal Superior, el Tribunal deberá declarar la no subsistencia del cargo y reglar en los términos establecidos las subrogancias respectivas, de conformidad a lo oportunamente dispuesto por Acuerdo del T.S.J. N° 2004 de fecha 10 de abril de 1984, dentro de aquél plazo (90 días), dando así por establecido que, a partir de entonces, ya no debía cumplir función alguna."*

¹²¹ Constitución de Tierra del Fuego, Art. 129.

Sosa, frente a la decisión de la Justicia santacruceña, interpuso un recurso de reconsideración que fue rechazado en diciembre de ese mismo año. Posteriormente presentó dos recursos extraordinarios, uno por la denegación del recurso de reconsideración, y el otro ante el rechazo de la medida cautelar.

La situación del Procurador General comenzó a agravarse en abril de 1997, cuando el TSJ Provincial falló declarando la inconstitucionalidad de la disposición que aquel había cuestionado, sin embargo, la sentencia no ordenó la reincorporación del Dr. Sosa a su cargo. De esa manera si bien se pronunció sobre el valor jurídico de la decisión, omitió expresarse sobre las obligaciones que recaían sobre el poder político en consecuencia de esa decisión. Ante dicha resolución, Sosa solicitó la aclaración de sus términos al tribunal mediante un recurso, pero el pedido fue rechazado.

En junio de 1998 la Corte Suprema de Justicia de la Nación elaboró un pronunciamiento que establecía que el planteo sobre la omisión incurrida por el TSJ resultaba una cuestión federal y ordenaba que el expediente regresara al tribunal santacruceño para que éste complete el pronunciamiento. En dicho fallo, la CSJN expresó:

“tal como se desprende de lo resuelto por esta Corte en una previa intervención en el caso, la reposición del actor en el cargo que ocupaba con anterioridad a la aplicación del art. 9º de la ley 2404, dejándose sin efecto las designaciones posteriores que fueran consecuencia de dicha previsión legal, constituyen –en virtud del expreso reconocimiento formulado por la parte demandada-, no sólo cuestiones que necesariamente deben considerarse incorporadas al marco de la presente litis, sino consecuencias de natural admisión a raíz de la declaración de inconstitucionalidad de la norma indicada”.

La orden emanada de la CSJN no fue acatada por el Estado de Santa Cruz. El 11 de abril de 2000, el máximo tribunal de la Nación, frente a un recurso por retardo de justicia, conminó al TSJ provincial a que se pronuncie en la causa sin dilación alguna. A pesar de aquel expreso mandato, en julio de 2000, el TSJ (integrado por subrogantes miembros del Poder Judicial Provincial) resolvió limitar el alcance del pronunciamiento sobre la cuestión de fondo, a los efectos originados por la declaración de inconstitucionalidad y no hacer lugar a la reincorporación solicitada por el Procurador.

Contra dicho pronunciamiento Sosa interpuso un nuevo recurso extraordinario por la falta de acatamiento del TSJ a lo resuelto por la Corte. Finalmente, el 2 de octubre de 2001 la CSJN se pronunció nuevamente disponiendo restituir al actor en el cargo de Procurador General con las funciones que ejercía antes de la sanción de la Ley N° 2.404.

Hasta aquí la Corte Suprema de Justicia de la Nación había emitido tres pronunciamientos que continuaban sin cumplimiento por parte del Estado de Santa Cruz.

Habiéndose tramitado un incidente de ejecución a raíz de aquella sentencia, la Fiscalía del Estado de Santa Cruz solicitó se sustituyera la reposición en el cargo de Sosa por el pago a éste de la indemnización que correspondiera. El TSJ de Santa Cruz en abril de 2005 dictó sentencia en la causa haciendo lugar al pedido de la Fiscalía y fijando una indemnización a favor de Sosa de más de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000). Entre los argumentos citados, el Tribunal manifestó la lesión a los derechos adquiridos de los nuevos funcionarios, y el daño al orden público y al Ministerio Fiscal que la decisión acarrearía. Sosa no aceptó la indemnización a cambio del alejamiento de su cargo y se presentó nuevamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de un recurso de queja.

2. Conclusión

La CSJN a través de sus sucesivos fallos remarcó que la actuación de la provincia de Santa Cruz en el Caso Sosa no sólo había sido inconstitucional por la destitución misma de Sosa sin el correspondiente jury de enjuiciamiento, sino que para subsanar ese defecto correspondía además dictaminar restituirlo a su cargo con las funciones que ejercía antes de la sanción de la Ley Nº 2.404, lo cual el Tribunal Provincial omitió abusivamente en varias oportunidades, para finalmente incumplir decidiendo la sustitución de la restitución en el cargo por una suma de dinero, sin fundamentos válidos: la provincia de Santa Cruz se niega a cumplir la orden del máximo tribunal de la nación.

El artículo 128 y 129 de la Constitución Provincial, al igual que el 110 de la Carta Magna nacional asegura la garantía de inamovilidad de los magistrados, mediante la continuación en sus cargos mientras dure su buena conducta y la imposibilidad de su remoción, salvo por los procedimientos previstos. El principio de inamovilidad de los magistrados es uno de los pilares de la independencia judicial que hace al estado de derecho.

No obstante estas directrices, la inteligencia Santacruceña supuso que bastaba una indemnización para compensar lo actuado en contra del principio constitucional. Siguiendo este orden de ideas se vulneraría el objetivo que las normas enunciadas buscan evitar: la designación y remoción de los jueces y funcionarios judiciales conforme vicisitudes transitorias y políticas.

Eliminar el cargo de Procurador General ante el Tribunal Superior de Justicia a través de la vía legislativa arrasa con el principio de inamovilidad. Si bien el razonamiento es práctico, el proceso es absolutamente contrario a uno de los principios rectores de la independencia del Poder Judicial. La violación del derecho de inamovilidad del por entonces Procurador General parecería indicar que la provincia cree que una ley puede con el poder de la Constitución; y que la política se encuentra por encima del Estado de Derecho.

Ante un caso de estas características vale preguntarse por el grado de apego que impera en Santa Cruz al sistema republicano y democrático de gobierno, a la independencia judicial, y a la supremacía de la Constitución Nacional. La situación que vive Eduardo Emilio Sosa es un profundo llamado de atención en torno a la necesidad de sanear algunos procedimientos que permiten la vulneración de principios republicanos esenciales, como la independencia del poder judicial. El Dr. Sosa continúa sin poder ejercer su cargo. Queda por verse si el poder del dinero y la política están por encima o por debajo de la Constitución. Mucho está en juego.

ACERCA DE LOS AUTORES

FUNDACIÓN CRECER SAN LUIS

Crecer San Luis es una organización civil sin fines de lucro en San Luis que tiene como misión llevar a cabo acciones colectivas de interés público y de mejoramiento por la calidad institucional, la participación y la transparencia en la gestión pública. Esta conformada por profesionales y ciudadanos comprometidos con estos objetivos.

Fundación Crecer San Luis
Mitre 957
San Luis (5700), San Luis, Argentina
Tel (02652) 433725

ANDHES (Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales)

ANDHES es una organización sin fines de lucro, que trabaja con total independencia de partidos políticos e instituciones religiosas, en la Región del Noroeste Argentino (NOA). Actualmente cuenta con oficinas en las Provincias de Tucumán y de Jujuy. Su misión es contribuir a un cambio social basado en la vigencia de los derechos humanos y la democratización de las relaciones sociales, a través de la educación y defensa de estos derechos y la incidencia en las políticas públicas.

Desde sus inicios, en 2001, ANDHES ha trabajado sobre el sistema judicial local buscando abrir sus puertas a una mayor democratización y transparencia, y tratando de generar mejoras en el goce del derecho de acceso a la justicia de personas pertenecientes a grupos vulnerables. A partir de 2005 lleva adelante proyectos destinados directamente a modificar prácticas judiciales en este sentido.

ANDHES Tucumán
Mendoza 654 Piso 4 Oficina 410

San Miguel de Tucumán (4000), Tucumán, Argentina

Tel. (0381) 4305025

Fax (0381) 4305025

andhes@andhes.org.ar

ANDHES Jujuy

Patricias Argentinas 482 Oficina 12

San Salvador de Jujuy (4600), Jujuy, Argentina

Tel. (0381) 4241352

andhes@andhes.org.ar

andresreynoso@andhes.org.ar

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Participación Ciudadana es una Asociación Civil que actúa en la Patagonia Argentina desde principios de 2000. Trabaja de manera regular en las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, particularmente en la democratización de procesos de interés público.

Comenzó a trabajar en relación a la situación de la justicia fueguina desde marzo de 2001 y, desde entonces, lleva adelante un programa permanente de monitoreo sobre los procedimientos de selección y remoción de jueces y magistrados. En el 2005 obtuvo una sentencia de primera instancia por la cual se obligó al Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego a hacer pública la información administrativa y contable de la administración de justicia, como de la totalidad de designaciones de personal que trabajan dentro de la Justicia Provincial.

Participación Ciudadana

25 de Mayo 260 2º Piso Dpto. 10

Ushuaia (9410), Tierra del Fuego, Argentina

Fax (02901) 432656

participacionciudadana@arnet.com.ar

www.pciudadana.org.ar

CONVOCATORIA NEUQUINA POR LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Convocatoria Neuquina es una Asociación Civil creada en 2003 y conformada por abogados, periodistas y ciudadanos de la provincia de Neuquén. Su posicionamiento público respecto de la independencia de la justicia es muy conocido en la provincia, pues viene trabajando en ello desde su creación. Actualmente es presidida por Silvia Couyoupetrou.

Convocatoria Neuquina
Diagonal España 169
Ciudad de Neuquén (8300), Neuquén, Argentina
Tel (0299) 4424-899
cuyo@neunet.com.ar

ACIJ (ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA)

La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) es una organización apartidaria, sin fines de lucro, constituida como un espacio donde los ciudadanos pueden participar, generar propuestas, capacitarse y canalizar su entusiasmo para construir una sociedad más justa y equitativa. Fundada en el 2002, su misión es contribuir al fortalecimiento y saneamiento de las instituciones argentinas, promover el respeto de los derechos fundamentales y trabajar por la defensa de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia
Avenida de Mayo 1161, 5 piso, of. 9
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1085), Argentina
Tel (011) 43812371
info@acij.org.ar
www.acij.org.ar